

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 131

23 de Noviembre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6097

"ACTUALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ADAPTATIVO DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTICULO 1°.- Apruébase la "Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy", que, como Anexo, forma parte de esta norma.-

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Ambiente de la Provincia a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable -o el organismo que en el futuro la reemplace-, actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Derógase toda disposición que se contraponga con la presente.-

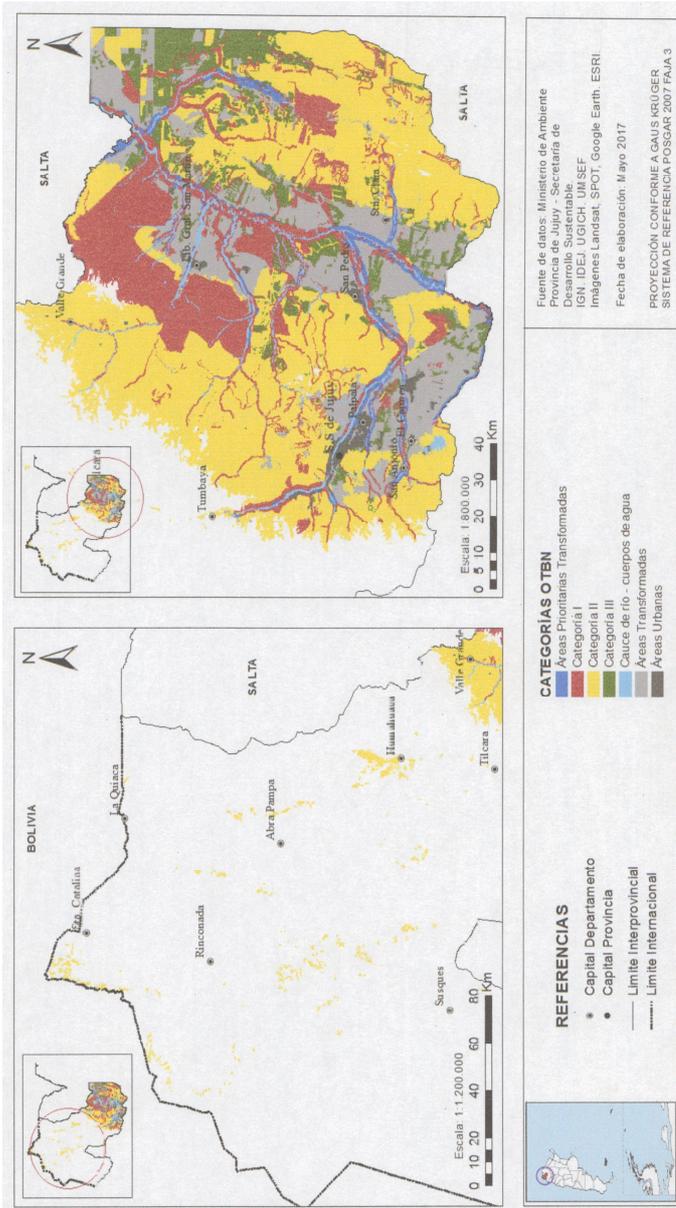
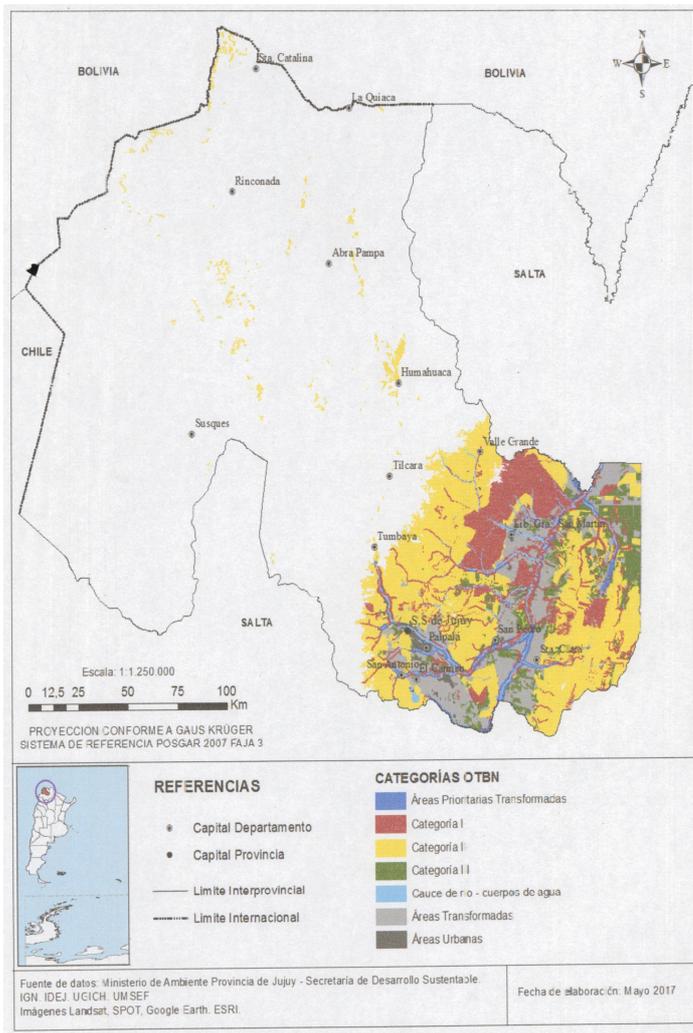
ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
 Secretario Parlamentario
 Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
 Vice-Presidente 1°
 A/C de Presidencia
 Legislatura de Jujuy

ANEXO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPT.E. N° 200-743/18.-

CORRESP. A LEY N° 6097.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 6071-CvT/2018.-

EXPT.E N° 1300-27-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Prof. Luis Alberto Medina Zar (DNI N° 22.164.568) al cargo de Administrador del Teatro Mitre dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR



DECRETO N° 6899-HF/2018.-

EXpte N° 500-384-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de Junio de 2.018, a favor del Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, como integrante de la Política Salarial del presente ejercicio, la nueva Escala que surge del Anexo que se adjunta y con el alcance que se expresa en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la Partida - "Gastos en Personal" previsto en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Déjase establecido a los fines de la liquidación del haber de retiro, que los incrementos que se reconocen a favor del Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, serán de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiro y pensión derivados de los mismos, debiéndose a tal efecto observar lo previsto en el artículo 26° de la ley 3.759.-

ARTICULO 4°.- Encomiéndese a la unidad de Control Previsional las gestiones que, en materia previsional, fueran menester realizar ante los Organismos competentes, provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto para toda cuestión relacionada a la materia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7071-ISPTvV/2018.-

EXpte N° 641-144/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N°11-IJC-2013 dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a favor de las señoras CAYO, LILIANA MABEL, D.N.I. N° 29.463.221 y CAYO, CLAUDIA MARISOL, D.N.I. N° 32.528.953, la Parcela Rural Fiscal N° 921, Padrón K-4822, con una superficie de 254 has., 9.766,07 m2, ubicada en el Distrito Queta, Departamento Cochinoqa, Provincia de Jujuy; según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 06064 por la Dirección General de Inmuebles, en fecha 07 de marzo de 2006.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de las adjudicatarias.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7072-ISPTvV/2018.-

EXpte N° 641-102/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 03/2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito a la **Sra. FLORES, GERARDA** DNI N° 21.823.586 y al **Sr. LLAMPA, FRANCISCO MANUEL** DNI N° 24.048.946, la Parcela Rural Fiscal N° 621 Padrón M-1514 con una superficie de 77 Has. 5627.22 m2, ubicado en la Localidad de Cusi Cusi, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 11737 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 30 de diciembre de 2011.-

ARTICULO 2.- Establécese que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).-

ARTÍCULO 3.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7074-ISPTvV/2018.-

EXpte N° MA- 641-152/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 41/2013-IJC de fecha 09 de Septiembre de 2013, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al **Sr. TEODORO CONDORI** DNI. N° 16.099.637, la Parcela N° 567, Padrón N° M-1460 con una superficie de 442 Has 7390, 71,13 m2 ubicado en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 10589 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 23 de Diciembre de 2010.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispóngese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirían en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7080-ISPTvV/2018.-

EXpte N° MA-641-112/03.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 021-IJC-2006, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la **Sra. FRANCISCA OLEGARIA PUCA**, D.N.I. N° 20.544.777, la Parcela Rural Fiscal N° 46, Padrón O-565, con una superficie de 3670 Has., 9760,00 m2 ubicado en el Distrito de El Toro, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 05558 por la Dirección General de Inmuebles, en fecha 28 de diciembre de 2005.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

Dispóngese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7°,10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes) Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 3°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de las Minas y Cateos -

ARTÍCULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7081-ISPTvV/2018.-

EXpte N° 641-099/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 48/2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al **Sr. MAMANI, PORFIRIO** DNI N° 20.103.779, de la Parcela Rural Fiscal N° 626, Padrón M-1519, con una superficie de 211 Has., 9463.00 m2, ubicado en la Localidad de Cusi Cusi, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 11737 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 30 de diciembre de 2011.-

ARTICULO 2.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).-





Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTÍCULO 3.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de minas y cateos.-

ARTÍCULO 4.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7082-ISPTvV/2018.-
EXPTE N° 641-149/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 47/2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. **QUISPE, HUGO ORLANDO**, DNI N° 26.636.397, la Parcela Rural Fiscal N° 611 Padrón M-1504 con una superficie de 1003 Has. 6435,42 m2, ubicado en la Localidad de Cusi Cusi, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 12008 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 10 de enero de 2012.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7083-ISPTvV/2018.-
EXPTE N° MA-641-174/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 38/2013-IJC de fecha 29 de Agosto de 2013, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. **Roque Flores**, DNI N° 8.204.703, la Parcela N° 561, Padrón N° M-1454 con una superficie de 15 Has 9396,72 m2 ubicado en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 10586 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 23 de Diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTÍCULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7087-ISPTvV/2018.-
EXPTE N° MA-641-137/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 06/2015-IJC de fecha 14 de Junio de 2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. **Inocencia Choque**, DNI N° 11.648.833, la Parcela N° 1067, Padrón N° K-5429 con una superficie de 1597 Has 0492,06 m2 ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochinoqa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N° 13709 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 28 de Octubre de 2013.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7088-ISPTvV/2018.-
EXPTE N° 641-158/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 40-IJC-2013 dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a las Sras. **RIOJA, LOLA**, L.C. N° 4.208.306, y **GASPAR, NORMA FRANCISCA**, DNI N° 11.183.084, la Parcela Rural Fiscal N° 996, Padrón K-5287, con una superficie de 209 Has. 9.531,38 m2, ubicada en el Distrito Puesto del Marqués, Departamento de Cochinoqa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 08553 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 21 de octubre de 2008.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15°, primer apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y Artículo15°, segundo apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de las adjudicatarias.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7089-ISPTvV/2018.-
EXPTE N° 641-164/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 34-IJC-2012 dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. **SALAS, ESPERIDION**, DNI N° 8.199.332, la Parcela Rural Fiscal N° 1002, Padrón K-5293, con una superficie de 205 Has. 4.075,71 m2, ubicada en Rodeo del Puesto, Puesto del Marqués, Departamento de Cochinoqa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 08553 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 21 de octubre de 2008.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15°, primer apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y Artículo15°, segundo apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7090-ISPTvV/2018.-
EXPTE N° 641-166/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 21-IJC-2013 dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. **PEDRO CELESTINO CALA**, DNI N° M 7.280.300, la Parcela Rural Fiscal N° 1004, Padrón K-5295, con una superficie de 178 Has. 3832,37 m2, ubicada en el Distrito de Puesto del Marqués, Departamento de Cochinoqa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones, aprobado bajo el N° 08553 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 21 de octubre de 2008.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15°, primer apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y Artículo15°, segundo apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-





ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7092-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° MA-641-114/06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 32/2013, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito a la **Sra. CORIA, HILARIA**, DNI N° 11.782.278, la Parcela Rural Fiscal N° 557, Padrón M-1445, con una superficie de 565 Has., 8821,46 m2, ubicada en la Localidad de Ciénaga de Paicone, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 11025 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 27 de enero de 2011.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de minas y cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7121-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° MA-641-117/06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 004/2014-IJC, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. Francisco Faustino Licantica DNI N° 27.022.345, la Parcela N° 556, Padrón M-1444, con una superficie de 452 Has., 6608,80 m2, ubicada en la Localidad de Ciénaga de Paicone, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 11025 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 27 de enero de 2011.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97 y el artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese éste acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7122-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° MA-641-048/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 04/2015-IJC de fecha 04 de Marzo de 2015, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización, y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. **Crispín Coria**, DNI N° 16.099.641, la Parcela Fiscal N° 549, Padrón M-1437 con una superficie de 476 Has 3334,11 m2 ubicado en el Distrito Ciénaga, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 12453 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 12 de Septiembre de 2012.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existarán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.- **ARTICULO 5°.-** Por Escribanía de Gobierno procedáse a

a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7266-E/2018.-

EXPTE N° 1050-900-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárgase la atención del Ministerio de Educación, a la Prof. **NATALIA GARCIA GOYENA** - D.N.I. N° 23.581.256, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, durante los días 30 y 31 de julio y los días 1, 2 y 3 de agosto del año en curso.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7316-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° 641-101/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 19/2017, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito a los **Sres. QUISPE, MAXIMIANO**, DNI N° 20.103.786 y **QUISPE, DOMINGA** DNI N° 21.823.590, la Parcela Rural Fiscal N° 603 Padrón M-1496 con una superficie de 857 Has. 2161,46 m2, ubicado en la Localidad de Cusi Cusi, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 12021 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 12 de enero de 2012.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T).-Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7317-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° 641-117/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 37/2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. **ACHO, ALEJO DAVID SEGUNDO**, DNI N° 31.321.432, la Parcela Rural Fiscal N° 624 Padrón M-1517 con una superficie de 13 Has. 4451,60 m2, ubicado en la Localidad de Cusi Cusi, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 11737 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 30 de diciembre de 2011.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T).-Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7318-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° MA-641-121/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 32/2014-IJC de fecha 19 de Noviembre de 2014, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización, y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. **Ariel Feliciano Flores**, DNI N° 29.845.298, la Parcela Fiscal N° 564, Padrón M-1457 con una superficie de 277 Has 6944,82 m2 ubicado en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 10586 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 23 de Diciembre de 2010.-



ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7319-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° MA-641-123/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 20/2014-IJC de fecha 08 de Septiembre de 2014, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a título gratuito a la Sra. Eusebia Flores, DNI N° 21.987.776 y el Sr. Saúl Arnaldo Quipildor, DNI N° 33.603.964, la Parcela N° 586, Padrón N° M-1479 con una superficie de 409 Has 5.594,59 m2 ubicado en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 10595 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 27 de Diciembre de 2010.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7320-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° 641-153/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Ratifíquese la Resolución N° 21/2014, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito a la Sra. QUISPE, ELVIRA DNI N° 5.479.503, la Parcela Rural Fiscal N° 606, Padrón M-1499, con una superficie de 867 Has., 1451.51 m2, ubicado en la Localidad de Cusi Cusi, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 12022 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 12 enero de 2012.-

ARTICULO 2.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).-

Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).-

ARTICULO 3.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de minas y cateos.-

ARTICULO 4.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7321-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° MA-641-032/08.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 42-IJC-2013, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Anastasia Sánchez, DNI N° F.4.143.614, la Parcela Rural Fiscal N° 557, Padrón M-1450, con una superficie de 163 HAS., 5295,30 m2 ubicado en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 10587 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 23 de diciembre de 2010.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7322-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° MA-641-153/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 15/2017-IJC de fecha 27 de Julio de 2017, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización, y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. Leonardo Flores, DNI N° 16.099.642, la Parcela N° 581, Padrón M-1474 con una superficie de 686 Has 1796,33 m2 ubicado en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 11559 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 12 de Octubre de 2011.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7323-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° MA-641-154/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 37-IJC-2013, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Antolin Flores, DNI N° 7.279.769, la Parcela N° 587, Padrón M-1480, con una superficie de 238 Has., 0544,96 m2 ubicado en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 10595 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 27 de diciembre de 2010.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7324-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° MA-641-161/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 52/2017-IJC de fecha 13 de Diciembre de 2017, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Teodora Flores, DNI N° 4.141.152, la Parcela N° 663, Padrón N° M-1555 con una superficie de 259 Has 2342,85 m2 ubicado en el Distrito Ciénega de Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 13701 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 24 de Octubre de 2013.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-





ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7325-ISPTvV/2018.-

EXPTe N° MA-641-162/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 31/2017-IJC de fecha 19 de Octubre de 2017, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Mariano Arias, DNI N° 14.208.709, la Parcela N° 665, Padrón N° M-1557 con una superficie de 176 Has 1.735,63 m2 ubicado en el Distrito Ciénega de Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 13701 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 24 de Octubre de 2013.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales Vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán Por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7326-ISPTvV/2018.-

EXPTe N° MA-641-188/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 39/2013-IJC de fecha 29 de Agosto de 2013, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Escolástica Flores, DNI N° 24.248.687, la Parcela N° 570, Padrón N° M-1463 con una superficie de 389 Has 5594,22 m2 ubicado en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 10590 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 23 de Diciembre de 2010.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7343-ISPTvV/2018.-

EXPTe N° 641-154/04.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 058-IJC-06, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al señor FLORES, VIVIANO, DNI N° 13.413.235, el Lote N° 929, Padrón K-4835, con una superficie de 828 Has. 3289,48 m2, ubicado en el Distrito Quichagua, Departamento Cochinoa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N° 06226 por la entonces Dirección General de Inmuebles en fecha 14 de junio de 2006.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15°, primer apartado, del Convenio N° 169 de Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio

de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15°, segundo apartado, del Convenio antes referido.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7344-ISPTvV/2018.-

EXPTe N° 641-074/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 56-IJC-13, dictada por el Instituto jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito a los señores OCHOA, SANTOS RAFAEL, DNI N° 31.321.314; OCHOA, DAVID ANGEL, DNI N° 29.369.828 y OCHOA, ALDO ALFREDO, DNI N° 28.055.930, la Parcela Rural Fiscal N° 983 Padrón K-5047, con una superficie de 276 Has. 6331,35 m2, ubicada en el Distrito de Tambillos, Departamento Cochinoa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 07426 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 24 de agosto de 2007.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15°, primer apartado, del Convenio N° 169 de Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15°, segundo apartado, del Convenio antes referido.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7357-ISPTvV/2018.-

EXPTe N° MA-641-036/2002.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 39/2017-IJC de fecha 19 de Octubre de 2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Isidoro Viltte, DNI N° 8.203.299, la Parcela N° 1270, Padrón N-6437 con una superficie de 297 Has 4183,00 m2 ubicado en el Distrito Cara Cara, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N° 14096 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 05 de Marzo de 2014.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7359-ISPTvV/2018.-

EXPTe N° 641-172/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 02-IJC-2013 dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. RAMOS, ROMÁN WILFREDO, DNI N° 18.115.506, la Parcela Rural Fiscal N° 965, Padrón K-5011, con una superficie de 195 HAS., 0054 m2, ubicado en el Distrito de Puesto del Marqués, Departamento de Cochinoa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones, Unificación y División aprobado bajo el N° 07104 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 06 de marzo de 2007.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15°, primer apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158°



y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y Artículo 15°, segundo apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).-

ARTICULO 3°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese del presente acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7360-ISTPvV/2018.-
EXPTE. N° MA-641-120/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 19/2014-IJC de fecha 08 de Septiembre de 2014, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización, y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. Ismael Flores, DNI N° 27.722.579, la Parcela Fiscal N° 588, Padrón M-1481 con una superficie de 267 Has. 7.630,54 m2 ubicado en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 10595 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 27 de Diciembre de 2010.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7390-ISTPvV/2018.-
EXPTE. N° 641-148/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 50/2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. FLORES, GUMERCINDO DNI N° 14.208.724, la Parcela Rural Fiscal N° 593, Padrón M-1486, con una superficie de 86 Has., 6252.90 m2, ubicado en la Localidad de Cusi Cusi, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 12005 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 10 de enero de 2012.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTICULO 3°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de minas y cateos.

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender le correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7408-ISTPvV/2018.-
EXPTE. N° MA-641-127/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese las Resoluciones N° 59/2013-IJC y N° 02/0217-MG, dictadas por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. FLORES, CARMELO CESAR DNI N° 27.722.573, la Parcela Rural Fiscal N° 580 Padrón M-1473 con una superficie de 261 Has. 1133,82 m2, ubicada en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 10593 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 27 de diciembre de 2010.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7410-ISTPvV/2018.-
EXPTE. N° 641-150/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 29/2014, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito a la Sra. MAMANI, LAURIANA, DNI N° F1.639.016, la Parcela Rural Fiscal N° 639 Padrón M-1532 con una superficie de 195 Has. 6654,57 m2, ubicado en el Distrito de Cusi Cusi, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 11738 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 30 de diciembre de 2011.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7434-ISTPvV/2018.-
EXPTE. N° 600-796/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial a cumplir por el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, CPN Jorge Raúl Rizzotti, a llevarse a cabo en la Ciudad de Santiago, República de Chile, entre los días 20 al 22 de Agosto de 2018, inclusive.-

ARTICULO 2°.- Fijase el monto de viáticos para el citado funcionario por todo concepto en la suma de trescientos dólares estadounidenses (US\$ 300,00) diarios.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande la presente Comitiva Oficial será afrontada con la partida presupuestaria asignada a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, que tendrá a su cargo la provisión de viáticos y los controles de ejecución según corresponda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7442-ISTPvV/2018.-
EXPTE. N° 641-015/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 27-IJC-2012 dictada por el Instituto Jujeño de Colonización, y en consecuencia déjase sin efecto la adjudicación del Lote N° 613, con una superficie de 3 Has. 0.000,68 m2 dispuesta por Contrato de Adjudicación de fecha 29/03/1994, aprobado por Decreto N° 1669-H-94, a nombre del señor NÉSTOR ANTONIO CARRIZO, D.N.I. N° 10.009.524. Consecuentemente, adjudícase a Título Gratuito a favor de la Sra. CUEVAS, MARTINA, D.N.I. 17.168.997, la Parcela Rural Fiscal N° 613, Padrón F-4349, con una superficie de 3 Has. 0.000,68 m2 ubicada en el Distrito de Vinalito, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 940114 por la entonces Dirección General de Inmuebles, en fecha 21 de julio de 1994.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15, primer apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15, segundo apartado, del Convenio precedentemente referido.-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7463-ISPTvV/2018.-
EXPTE N° MA-641-048/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 036-IJC-2006, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. SANTIAGO FIGUEROA, D.N.I. N° 12.182.877, la Parcela Rural Fiscal N° 897, Padrón K-4688, con una superficie de 253 Has., 1816,10 m2 ubicada en el Distrito de Tabladitas, Departamento de Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 06081 por la Dirección General de Inmuebles, en fecha 20 de marzo de 2006.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.

Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 130, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7474-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° MA-641-026/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 31/2010-IJC de fecha 14 de Septiembre de 2010, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Valentina Tinte DNI N° 13.812.387, la Parcela N° 932, Padrón K-4838, con una superficie de 364 Has 1710,13 m2, ubicada en el Distrito Queta, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 06234 por la Dirección General de Inmuebles, en fecha 21 de Junio de 2006.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirían en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7475-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 641-100/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 201.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 27-IJC-2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. MAMANI CLAUDIA D.N.I. N° 5.479.504, la Parcela Rural Fiscal N° 627, Padrón M-1520, con una superficie de 554 HAS., 0975,00 m2 ubicado en el Distrito Cusi Cusi, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 11737 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 30 de diciembre de 2011.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T). Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7476-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° MA-641-145/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 21/2017-IJC de fecha 27 de Julio de 2017, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Feliciano Flores DNI N° 10.384.737, la Parcela N° 616, Padrón M-1509 con una superficie de 351 Has 3011,38 m2 ubicado en el Distrito Cusi Cusi, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N° 12003 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 10 de Enero de 2012.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirían en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7483-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 641-128/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 21/2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito a los Sres. MAMANI, ELBIO JAVIER DNI N° 31.321.425 y MAMANI, ALVARO CRISTIAN DNI N° 35.826.734, la Parcela Rural Fiscal N° 628 Padrón M-1521 con una superficie de 185 Has. 4814.59 m2, ubicado en la Localidad de Cusi Cusi, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 11737 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 30 de diciembre de 2011.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T).-

Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°,12°, 130, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 150 segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7526-E/2018.-

EXPTE N° 1050-993-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárgase la Cartera de Educación, los días 30 y 31 de agosto de 2018, a la Sra. Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Profesora NATALIA GARCÍA GOYENA, D.N.I. N° 23.581.256.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7554-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° MA-641-160/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SET. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 06/2014-IJC de fecha 19 de Mayo de 2014, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Miguelina López, DNI N° 9.984.011, la Parcela N° 948, Padrón K-4986 con una superficie de 351 Has 3082,00 m2 ubicado en el Rodeo Quichagua, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción Unificación y División aprobado bajo el N° 06549 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 08 de Noviembre de 2006.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirían en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-



ARTICULO 5°.- Por Escritura de Gobierno procedase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicado.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7603-E/2018.-
EXPTE N° 1050-1029-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárgase la Cartera de Educación, los días 11 y 12 de septiembre de 2018, a la Sra. Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Profesora **NATALIA GARCÍA GOYENA**, D.N.I. N° 23.581.256.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7677-E/2018.-
EXPTE N° 200-54-2018.-

C/Agregados: 1050-945-17 y 1050-641-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Silvia del Carmen Elías, Apoderada Legal de la **SEÑORA SYLVIA NYLDA VALE D.N.I. N° 14.953.863**, en contra de la Resolución N° 8193-E-18, de fecha 23 de enero de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7679-E/2018.-
EXPTE N° 200-119-2018.-

C/Agregados: 1050-222-18 y 1050-61-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. SILVIA LILIANA PÉREZ**, D.N.I. N° 14.787.281, en contra de la Resolución N° 8461-E-18 de fecha 28 de febrero de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7783-E/2018.-
EXPTE N° 200-120-2018.-

C/Agregados: 1050-223-18 y 1050-62-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. ANABEL DEL ROSARIO SOSA**, D.N.I. N° 24.109.229, en contra de la Resolución N° 8458-E-18 de fecha 28 de febrero de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7811-MS/2018.-
EXPTE N° 1414-559/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-559/2018 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al reintegro de Disponibilidad 25% del **CABO PRIMERO PÉREZ RUBÉN OSVALDO**, D.N.I. N° 32.548.858, LEGAJO N° 17.111, a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios; anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2018 (Ley N° 6.046), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000161-MS/2018.-
EXPTE N° 1414-1033/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2018.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en treinta (30) días de **SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **SARGENTO TOCONAS ALFREDO CESAR**, D.N.I. N° 20.382.374, Legajo N° 13.677, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTICULO 2°.- Ordénese el reintegro del administrado al Servicio efectivo, al momento de su notificación, dándose por cumplida la sanción impuesta, como así la regularización de su situación de Revista.-

ARTICULO 3°.- Establézcase el **no reintegro** de los haberes retenidos al administrado por revistar en Situación de Pasiva durante el periodo de su ausentismo, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín
Ministro de Seguridad Interino

RESOLUCION N° 178-DPDAvF/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2018.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 19.800 restablecida en su vigencia y modificada por las leyes Nros. 24.291 25.465 y 24.467, el Decreto N° 3478/75 con sus modificaciones y Resolución N° 238/08 de la ex SAGyP, hoy Ministerio de Agroindustria de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que, por la referida Ley se rigen todas las actividades tabacaleras del país.-

Que, por Resolución 238/08 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del ex Ministerio de Economía y Producción de la Nación, se delega a los Gobiernos Provinciales la facultad de habilitar los locales destinados a recibo y apio de tabaco, facultando a dichos organismos provinciales para ampliar, en caso de ser necesario, las normas y requisitos exigidos en su anexo I, en un todo conforme las necesidades provinciales.-

Que, la evolución del ciclo productivo hace necesaria la iniciación del acopio de determinados tipos de tabaco.-

Que, ante dicha situación resulta inconveniente para el agricultor la retención del producto, cuando el mismo alcanza las condiciones óptimas para su venta.-

Que, de acuerdo a lo mencionado, resulta conveniente considerar el caso de los tabacos tipo Virginia, Burley, Criollo Chaqueño, Criollo Correntino, Criollo Misionero y Criollo Argentino ya que la apertura de la etapa de comercialización evitará perjuicios a las partes interesadas.-

Que, en virtud de los adelantos tecnológicos en la materia se han producido cambios relevantes en la forma de recepcionar y acopiar el tabaco, incorporándose nueva tecnología a fin de realizar dichas tareas.-

Que, es necesario incorporar los cambios y las modificaciones producidas, procediendo a dictar el acto administrativo correspondiente que dé el marco y sustento jurídico a las innovaciones producidas.-

Que, es conveniente establecer las nuevas condiciones bajo las cuales podrán funcionar los locales de recepción y acopio de tabaco a efectos de permitir un satisfactorio estado de conservación del producto estacionado, que redunde en una disminución de las mermas de acopio, sobre las cuales el FONDO ESPECIAL DE TABACO efectúa un importante aporte como parte de pago.-

Que, es la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal a través de su Área División Tabaco, el Organismo que tiene a su cargo la habilitación de los locales destinados a la recepción y acopio de tabaco en la Provincia.-

Que, en pos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el ex Ministerio de Economía y Producción, ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos mediante Resolución N° 238/08, hoy Secretaría de Agroindustria dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en lo referente a establecer las normas y requisitos para la habilitación de bocas de acopio, detallando la documentación que los interesados deben presentar ante la repartición provincial designada como organismo competente, como también las normas edilicias y sanitarias que deben observar los locales de acopio y las obligaciones que deben cumplimentar los acopiadores previamente a la iniciación y durante el desarrollo del acopio.-

Es por ello, que en conformidad con la normativa vigente, Ley Nacional N°19.800, Resolución N° 238/08 de la ex SAGyP y, dentro del marco de sus facultades legal y legítimamente asignadas, que en uso de sus facultades;

EI DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL AD REFERENDUM DE LA SUPERIORIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establecer como fecha de inicio de acopio de Tabaco el día 17 de diciembre de 2018.-

ARTICULO 2°: Disponer la habilitación de locales destinados a recibo y acopio de tabaco siendo la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal, la autoridad provincial competente.-

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de los requisitos establecidos en normativa nacional vigente en la materia, se exigirá inexcusablemente, la siguiente documentación:
NORMAS Y REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE BOCAS DE ACOPIO DE TABACO

A.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la compra y/o acopio de tabaco, en cualquiera de sus tipos, en las distintas zonas productoras deberá cumplimentar los



requisitos que establece la Ley N° 19.800 y sus modificatorias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, el Decreto N° 3478 de fecha 13 de noviembre de 1975 y sus modificatorios, al presente resolución y el anexo de la misma.-

B.- La documentación e información que se deberá presentar ante la repartición provincial designada como organismo competente es la siguiente:

1) Nota de solicitud de habilitación anual de bocas de acopio suscripta por el titular o el representante legal de la firma o empresa acopiadora.-

2) Copia certificada de la documentación que acredite el carácter de representante legal invocado.-

3) Copia certificada de designación de autoridades de la firma solicitante actualizada. Todas las copias de la documentación requerida deberán certificarse por ante escribano público, autoridad judicial o autoridad provincial competente.

4) Certificados que acrediten el cumplimiento, al momento de la habilitación, de los requisitos solicitados por los siguientes organismos:

- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCION CATA.

- Dirección General de Rentas de la Provincia sede del acopio.

- Municipalidad del lugar sede del acopio.

Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Exportación e Importación.-

- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

- Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio actuante en la órbita de la Inspección General de Justicia, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, o constancia de inscripción por ante el organismo provincial o nacional competente.

- PRAT - FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Respecto al requisito del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, las empresas que se dediquen a la compra-venta de tabaco acopiadores, industriales, etcétera, que sean manufactureras de cigarrillos, y que por ello deban depositar en forma mensual el impuesto del FET conforme a los Artículos 23 y 25 de la citada Ley N° 19.800, deberán solicitar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el certificado que acredite que al momento de la habilitación correspondiente la empresa se encuentra al día con los impuestos normados por la ley mencionada.-

C.- Previa cumplimentación de la documentación solicitada, los interesados deberán presentar la solicitud de habilitación anual del local de acopio con CUARENTA Y CINCO (45) días de antelación al período de acopio, con los siguientes datos:

I. Domicilio real del local de acopio.

II. Datos personales del responsable o apoderado, a los efectos de trámites administrativos.

III. Indicar tipos de tabaco que se acopiarán.

IV. Fecha de inicio de acopio de cada uno.

V. Adjuntar croquis con:

1. Ubicación de las puertas de recibo de tabaco numeradas.-

2. Ubicación de las balanzas y cintas transportadoras con relación a las bocas de referencia en el punto a.-

3. Plano o croquis de la dependencia destinada a las estibas del tabaco acopiado a granel.-

D.- Las normas edilicias y sanitarias que deberán observar los locales de acopio son las siguientes:

I. Pisos de hormigón, a nivel o sobre nivel, debidamente fratachados o de baldosas, calcáreas, metálicas, cerámicas.

II. Paredes de mampostería, debidamente revocadas.-

III. Techos de zinc, fibrocemento, losa.-

IV. Blanqueo a la cal de paredes circundantes a los recintos destinados a estiba de tabaco.-

V. En los casos en que el tabaco deba ser guardado en los locales de acopio, deberá conservarse debidamente apilado y clasificado en estibas, lo suficientemente separado entre sí para permitir su fácil identificación.-

VI. Queda terminantemente prohibido a las firmas o sus agentes, acopiar mayor volumen de tabaco que el normalmente permitido por el ambiente físico del galpón habilitado y de las reservas que deban efectuarse para permitir el manejo del producto.-

VII. Medidas preventivas de contaminación:

1. Destrucción de todos los residuos desprendidos del tabaco atacado por Lasioderma serricorne en sus distintos estados, que pudieran llegar a la boca de acopio; en este caso deberán efectuarse pulverizaciones con productos químicos de probada efectividad.

2. Barrido y limpieza a fondo

3. Aplicación de blanqueo a la cal, previamente a la iniciación del acopio al menos DOS (2) manos de cal.

E.- Las obligaciones que deberán cumplir los acopiadores previamente a la iniciación y durante el desarrollo del acopio, son las siguientes:

I. Comunicar fecha de iniciación de acopio.

II. Informar la numeración de las boletas de liquidación a utilizar en la campaña agrícola-tabacalera, por tipo de tabaco.

III. Comunicar días de compras y horarios.

IV. Aclarar nombre y apellido de las personas que en las puertas de compras actuarán como recibidores oficiales de tabaco.

V. Certificar el control de balanza.

VI. Certificar la desinfección de los locales destinados al acopio con los productos autorizados.

F.- Obligaciones que deberán cumplir los acopiadores durante el desarrollo del acopio con relación a:

1. Tarjeta de Inscripción:

Es obligación de la entidad acopiadora de tabaco exigir la presentación de la tarjeta de inscripción a los señores productores, paso previo y habilitante a la entrega de tabaco,

debiéndose verificar la vigencia y actualización de la misma al año correspondiente de la entrega de tabaco. No podrán comprar tabaco de aquellos productores que no hayan cumplido con dicho requisito.

2. Modalidad de Comercialización:

Los fardos de tabaco descargados deberán depositarse en la cinta transportadora donde estén ubicados los recibidores de tabaco. Estos expresarán en voz alta y clara, y empleando los términos consignados en los patrones tipo oficiales, la clase o grado del fardo que se compra debiendo luego ser pesado en forma individual.

3. Boleta de Pesada o Romano:

La entidad acopiadora, inmediatamente después de pesado el fardo, confeccionará la boleta de pesada o romano, donde constará el kilaje, clase y tipo de tabaco de acuerdo al patrón tipo vigente de cada fardo pesado, y nombre y apellido del productor. Asimismo, cada fardo que se va a acopiar debe ser identificado con los datos arriba mencionados, manteniendo la identificación hasta el momento de llevarlo a proceso. Dicha boleta deberá ser impresa en una tarjeta autoadhesiva e inviolable, para cumplir con el requisito de la trazabilidad y seguimiento.-

A fin de resguardar los recursos que serán asignados del FET y que dependen directamente del precio de acopio la entidad acopiadora deberá respetar como base para la campaña que se inicia el precio de acopio acordado en la campaña anterior el cual deberá ser posteriormente ajustado, una vez acordado, al precio de la actual campaña.-

4. El tabaco será acopiado únicamente por el recibidor autorizado por la entidad acopiadora, cumpliendo con los requisitos especificados en los puntos e y f del presente.-

5. Queda terminantemente prohibido guardar en los locales y/o recintos destinados al acopio, tabaco cuyas clases o grados estén fuera del patrón tipo oficial.

6. Para cualquier modificación momentánea con respecto al día y horario de acopio deberá pedirse autorización por nota al organismo provincial competente con copia a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

7. Exhibición de los patrones tipo oficiales vigentes: Las entidades acopiadoras están obligadas a exhibir en lugares visibles carteles de los patrones tipo oficiales vigentes y los precios que pagan en el acopio por cada clase o tipo de tabaco.

8. Las puertas de recibo deberán estar protegidas por un alerón protector de lluvias o iluminación solar directa.

9. Iluminación de locales:

Es requisito que el lugar de recibo de los fardos se encuentre iluminado adecuadamente, debiendo poseer como mínimo luces tipo luz-día T10 40W/54, en una mezcla de CIENTO POR CIENTO 50 con luz fría cromo 50 de 40W, requiriéndose para inspeccionar cualquier tipo de tabaco, una iluminación de 1.500 lux, generada por el tipo de tubos fluorescente mencionados, y cuyos plafones deberán estar ubicados a una altura media de DOS (2) metros desde la cinta transportadora.

También podrán utilizarse luces led, que cumplan con los mismos requisitos que los anteriormente expuestos, siempre y cuando tengan la autorización y certificación del INTI.

10. Balanzas:

Las balanzas que deberán emplearse serán del tipo bascula, las que estarán ubicadas de tal forma que su lectura sea totalmente visible a las partes intervinientes en el acto de compra-venta vendedor y comprador. El vendedor tendrá derecho a verificar el peso del fardo que considere necesario y a controlar el correcto funcionamiento de la balanza, para lo cual la entidad acopiadora deberá estar dotada de pesas patrón de cinco kilogramos 5kg., DIEZ KILOGRAMOS 10 kg y veinte kilogramos 20kg.-

11. Las firmas habilitadas quedan obligadas a remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, un resumen mensual de las compras de tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 3478 de fecha 13 de noviembre de 1975.

12. Únicamente permanecerán en el lugar de comercialización y en el momento que esta se produzca el inspector de tabaco designado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y FORESTAL SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el recibidor de la firma, el productor o su encargado y los empleados de la firma que hagan al movimiento de los fardos.-

ARTICULO 4°: La Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a través de la división de Tabaco, podrá inspeccionar, fiscalizar y auditar las condiciones bajo las cuales funcionan los locales de recepción y acopio de tabaco, pudiendo, en caso de no ajustarse a lo requerido en la presente resolución, proceder a la clausura de dicho local hasta tanto no se hayan cumplimentado las normas establecidas para su habilitación, e imponer las sanciones previstas en la Ley N° 19.800 y sus modificatorias.

ARTICULO 5°: Elevar a Secretaria de Desarrollo Productivo para su referendo, fecha, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, remítase copia a División Tabaco de esta U. De O., a Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda., a Cámara del Tabaco de Jujuy y dese posterior conocimiento a la SAGyP de la Nación. Cumplido, ARCHIVARSE.-

Ing. Agr. Hernán de Arriba Zerpa

Director Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.515-DPR/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de noviembre de 2.018.-

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1.293/2.012 y N° 1.508/2.018 y;

CONSIDERANDO:

Que, por las resoluciones mencionadas, se establecieron las condiciones y formalidades para acceder a planes de facilidades de pago, para deudas en ejecución fiscal y aquellas otras obligaciones tributarias que no se encuentren sometidas a otros regímenes especiales.



Que, el artículo 86 del Código Fiscal (Ley 5.791, modificado por Ley 6.002), faculta a la Dirección Provincial de Rentas a establecer el interés de financiación para el pago de tributos, intereses, actualizaciones y multas, incluidos en planes de facilidades de pago.

Que, habiéndose producido el incremento de las tasas de financiación que fijan las entidades financieras, y puntualmente el Banco de la Nación Argentina, que son tomadas en cuenta para una adecuada proporción con las establecidas por este organismo, se juzga necesario efectuar la modificación de las tasas de financiación previstas para los planes de pago reglamentados por las resoluciones generales del visto.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 y 86 del Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias):

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 10° de la Resolución General N° 1.508/2.018 que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 10°.- INTERES DE FINANCIACIÓN: La tasa de interés por financiación será aplicada al momento de la solicitud respectiva, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas solicitadas, según el siguiente detalle:

Cantidad de Cuotas	Tasa de Interés mensual
Hasta doce (12) cuotas	2,5%
De trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas	3,0%
De veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas	3,5%

En el supuesto de que el plan suscripto no supere tres (3) cuotas, no se aplicará interés de financiación. Esta disposición no alcanzará a los planes del art. 2, inc a) cuyos solicitantes mantengan al momento de la adhesión, una calificación del Perfil de Riesgo Fiscal Bajo, Medio o Alto”.-

ARTICULO 2°.- MODIFICAR el artículo Decimotercero de la Resolución General N° 1.293/2.012 que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INTERÉS DE FINANCIACIÓN

La tasa de interés de financiación será aplicada al momento de la incorporación de la deuda al Régimen de Pagos previsto en la presente Resolución, el que variará de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas por el contribuyente y/o responsable según el siguiente detalle:

Cantidad de cuotas	Tasa de interés mensual
1 a 3	2,0%
4 a 6	3%
7 a 12	3,5%

ARTICULO 3°.- La presente tendrá vigencia a partir del 23 de noviembre de 2.018.-

ARTICULO 4°.- Publíquese. Tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas. Pase a conocimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Departamentos y Divisiones de la Dirección Provincial de Rentas. Cumplido archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.-

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Tipo: Licitación Pública N° 1 **Ejercicio:** 2018

Expediente N°: YUTO0522/2018.-

Tramite Interno N°

Objeto de la Licitación: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA EECT YUTO Y SUS AER DEPENDIENTES.-

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y horario: de lunes a viernes 08:00 a 16:00 horas hasta el día 05 de diciembre de 2018.-

Consulta de Pliegos:

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y horario: Hasta el día 05 de Diciembre de 2018 a horas 10:00.-

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y horario: 05/12/2018 a horas 10:00.-

Observaciones Generales

El costo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares es de \$5.000,00 (Son Pesos Cinco Mil con 0/100).-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 16036 \$525,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ASOCIACIÓN PAN DE LOS POBRES DE SAN ANTONIO - HOGAR SAN ANTONIO - Conforme a Estatutos, se llama a Asamblea General Ordinaria para el día 04 de Diciembre del corriente año 2018 a hora 9,00.- En el domicilio de la entidad, calle Patricias Argentinas n° 611 de esta ciudad, para tratar el siguiente: **Orden del Día.** 1- Lectura del Acta de Asamblea Anterior.- 2-Informe, consideración y, de corresponder,

aprobación de la Memoria, Balance General Patrimonial con su Cuadro de Resultados, Anexos, Dictamen del Contador Certificante con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, e informe de Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico n°117 finalizado el 30 de Setiembre de 2018.- Los socios para poder participar de la Asamblea deben tener las cuotas sociales pagadas hasta el día 30 de Setiembre de 2018.- Fdo. Dr. Fernando R. M. Zurueta - Presidente.-

23 NOV. LIQ. N° 16107 \$125,00.-

EL CENTRO POLICIAL DE RETIRADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE JUJUY, Convoca a Asamblea Gral. Ordinaria, a realizarse el día 06 de Diciembre 2018 Horas 19,00, en la sede Social de Belgrano 270 de esta ciudad Capital, en donde se trataran los siguientes temas: 1°.- Lectura del Acta Anterior.- 2°.- Designación de dos Afiliados para firmar el acta.- 3°.- Lectura y Aprobación de Cuota Societaria al 1% del Haber Mensual, Vigente al 1° De Septiembre 2018, de Resolución 131 ART. 3° de ANSES.- 4°.- Lectura y Aprobación de la Memoria, Junta Fiscalizadora y Balance Gral.2017-2018.- Fdo. Crio. General - Sixto Rosario Zambrano - Presidente.-

23 NOV. LIQ. N° 16119 \$300,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Sres. PAULA VERONICA DUMON, persona hábil, de treinta y seis años de edad, casada en primera nupcias, con Gonzalo Vera Diebel, argentina, de profesión comerciante, D.N.I. 28.646.525 con domicilio en Churqui Choque Vilca N° 434 del Barrio San Pablo de Reyes de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; la Sra. SANDRA VIRGINIA IRIARTE, persona hábil, de treinta y seis años de edad, soltera, D.N.I. 29.527.833, argentina, de profesión comerciante con domicilio calle Pemberton N° 24 del Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy Departamento Manuel Belgrano, y el Sr. NICOLAS JUAN PABLO DUMON, persona hábil, de treinta y dos años de edad, soltero, D.N.I.32.366.133 argentino, de profesión comerciante deciden y convienen la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará conforme lo establecido por la Ley General de Sociedad N° 19.550, modificada por la ley 26.994, para éste tipo de sociedades y con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA RAZON SOCIAL: En la fecha que se suscribe al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los nombrados y que girará bajo la denominación “AZUCAR, PIMIENTA Y SAL S.R.L.” La sociedad tendrá su domicilio comercial, social y fiscal en Avenida Illia esquina las delicias del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, pudiendo el órgano de administración establecer sucursales, agencias, o sedes en el resto del país y en el exterior. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente contrato, la sociedad realizara actos propios de su giro, con la leyenda “EN FORMACION”, acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación DE INICIACION DE TRÁMITE ANTE EL Registro Público de Comercio, con las obligaciones y responsabilidades de ley. **SEGUNDA:** PLAZO DE DURACION: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad, pudiendo éste plazo ser renovado por decisión de la mayoría absoluta de los socios. **TERCERA:** OBJETO: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: Explotación de concesiones gastronomitas, resto bares, confiterías, restaurantes y cualquier otra actividad a fin a la gastronomía y entretenimiento y la venta de productos vinculados con la alimentación distribución de comidas preelaboradas y elaboradas, compra venta, elaboración y distribución de productos y subproductos derivados de cualquier carne de cualquier origen, o productos para celíacos, veganos, en general elaboración venta de productos comidas para consumo humano, y bebidas con y sin alcohol, cervezas, vinos, productos elaborados y envasados de repostería, su fraccionamiento y distribución y golosinas de todo tipo. Pudiendo a tales efectos, comprar, vender, exportar, importar y/o dar en locación servicios y/o productos-mercaderías y bienes muebles en general, patentes de invención, marcas, pudiendo otorgar y recibir mandatos, consignaciones, representaciones y/o distribuciones. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la normativa vigente y que se relaciones con el objeto societario.- **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de pesos setecientos ochenta y nueve mil (\$789.000) dividido en doscientos sesenta y tres cuotas (263) cuotas de capital de pesos un mil (\$1000) cada uno de los socios como valor nominal.- **QUINTA:** INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: La Sra. Paula Dumon la suma de pesos doscientos sesenta y tres cuotas mil (\$263.000) representado por doscientos sesenta y tres (263) cuotas sociales de pesos un mil cada una; la Sra. Virginia Iriarte la suma de pesos doscientos sesenta y tres cuotas mil (\$263.000) representado por doscientos sesenta y tres (263) cuotas sociales de pesos un mil cada una. Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Publico de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditaran la integración del aporte del total del capital con bienes muebles conforme inventario realizado según valores de plaza, que ha sido consensuado por los tres socios antes nombrados y que debidamente se acompaña a los fines de la inscripción de ésta sociedad. **SEXTA:** COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios nombrados en el presente instrumento, los que asumirán simultáneamente la calidad de socios-gerentes, por el tiempo que dure la sociedad, sea removido, falleciere o renunciare. Siendo la gerencia plural, la sociedad será dirigida y administrada de manera conjunta, indistinta o alternada. Los socios gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para la realización del objeto social o las que se especifiquen en el acta respectiva por simple mayoría. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales,

los socios gerentes están facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza sin perjuicio de lo establecido por disposiciones legales a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prórrogas, rescisiones y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueron en orden civil, laboral, comercial o especial, en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas, etcétera o revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo o mensajerías toda clase de documentación, correspondencia epistolar, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios asuntos fiscales contenciosos administrativos, firmando toda documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal pública o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otros obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizada por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera valores y título en entidades financieras, establecimientos comerciales públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituido a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía a corto o largo plazo, destinado a la adquisición de bienes y /o pagos de bienes y servicios , financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar, con o sin avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos o comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución , transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias fijas o flotantes con facultades para cancelarlas parcial o totalmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso, negociar letras hipotecarias, Comparecer en juicio por sí por apoderados, otorgar poder para presentarse ante los Tribunales de la Nación, Provincial o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derechos. A percibir o comparecer ante los mediación. Hacer remisión de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, ratificar, contestar o ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades, públicos o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalojos y exigir cumplimiento de contrato rescindirlos. En general realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente este vinculado a los fines sociales y su mejor concreción. Esta enumeración no es taxativa sino enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales.

SEPTIMA: DESTITUCION DEL GERENTE: Los socios gerentes podrán ser destituidos de su cargo, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios, en el momento en que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría absoluta que represente 2/3 del capital social, en asamblea convocada a tales efectos.

OCTAVA: REEMPLAZO DE GERENTE: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para la continuar ejerciendo el cargo de socio gerente, el mismo será reemplazado, si así decide la asamblea de socios. Cualquier socio podrá llamar a asamblea a reunirse en un plazo máximo de 5 (cinco) días, para cubrir el cargo de gerente vacante, pudiendo durante este periodo, cualquiera de los demás socios gerentes realizar los actos correspondiente al giro normal y habitual de la sociedad.

NOVENA: REMUNERACION DEL GERENTE: El cargo de socio gerente será remunerado, la remuneración será fijada por la Asamblea de socios por decisión de mayoría absoluta que represente 2/3 del capital social.

DECIMA: ASAMBLEAS: El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y extraordinarias.

DECIMA PRIMERA: ASAMBLEA ORDINARIA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico, el que se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la aprobación del Balance General, el Inventario de Bienes y Distribución de Utilidades, el Estado de Resultado y la Memoria y el Balance General, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta días (30) siguientes no fuere objetado por alguno de los socios.

DECIMA SEGUNDA: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: las asambleas generales y extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen no menos de dos tercios 2/3 del capital social, en ella podrán tratarse todos los temas que concierne al giro comercial, pero solamente si fueren incluidos en el orden del día de la convocatoria a Asamblea.

DECIMA TERCERA: CONVOCATORIA A ASAMBLEA: los socios podrán ser convocados por cualquier medio fehaciente, al domicilio del socio o mediante nota debidamente firmada por los menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la convocatoria de la asamblea. En la notificación se hará constar la fecha, hora, lugar tipo de asamblea que se trata y orden del día.

DECIMA CUARTA: MAYORIAS: Las Asambleas quedaran válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora fijada, se encontraren presentes la cantidad de socios que represente el 51% del capital social, pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la hora fijada, sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que representen, siempre que no se haya podido concretar la sesión en la primera convocatoria por cualquier motivo.

DECIMA QUINTA: PRESIDENCIA: La presidencia de la Asamblea será ejercida por cualquiera de los socios gerentes presentes

o cualquiera de los socios que se elija para ello.

DECIMA SEXTA: ACTAS DE LA ASAMBLEA: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al libro de Actas, rubricada por la autoridad competente, en donde se dejara constancia de los socios presentes, será rubricada por al menos un socio gerente y un socio elegido al efecto. Los únicos temas que podrán ser tratados serán los informados en el orden del día.

DECIMA SEPTIMA: FISCALIZACION: la sociedad prescinde de sindicatura. Por lo tanto la fiscalización de la actividad de la sociedad podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquiera de los socios conforme lo establecido en los artículos 294 al 296 de la L.G.S. 19.550 modificada por ley 26.994 y Resolución General 7/15 I.G.J.

DECIMA OCTAVA: ESTADOS CONTABLES: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Estado de Resultados y el Inventario, en termino de ley.

DECIMA NOVENA: ESTADO DE LOS RESULTADOS: Una vez aprobado el Balance General , el Estado de Resultados y el Inventario , de las ganancias realizadas y liquidadas se destinara el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (art. 70 L.G.S.) el importe para retribución de los gerentes y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria, se distribuirá entre los socios según su participación social, siempre y cuando se hayan saldo los quebrantos de ejercicios anteriores. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la correspondiente a la distribución de ganancias. Los beneficios será abonados a los socios, cuando así lo resuelvan la mayoría de los votos, en plazo de ley contados desde que la Asamblea aprobó la distribución de utilidades.

VIGESIMA: FORMA DE DELIBERACION: Cada cuota social representa un voto y las decisiones se toman por mayor simple de capital presente. Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga. 3) Fusión 4) Escisión y 5) cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios solo podrán resolverse por unanimidad. Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad, según corresponda.

VIGESIMA PRIMERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES: Las causales de disolución serán las previstas por el art. 94 de la Ley 19550 (LGS) según Ley 26994. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad los socios gerentes por unanimidad actuaran como liquidadores y partidores, deberán finiquitar los negocios pendientes, confeccionar balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción igual al capital integrado.

VIGESIMA SEGUNDA: CESION DE CUOTAS: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la autorización del voto favorable de dos tercios del capital social, sin contar con la proporción del capital a transmitir. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los socios y a la sociedad del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero forzoso (ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no registrá el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultado de dividir el patrimonio neto al estado Contable de ejercicio. En caso que, alguno de los socios gerentes nombrados cediera las sus cuotas parte, mas allá del derecho de preferencia que gozaran los demás socios éstos podrán optar por una financiación de la compra de la cuota parte cedida en el plazo máximo de seis meses.

VIGESIMA TERCERA: TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE En la transmisión "mortis causa" no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que le corresponda en la herencia, en tanto no alteren el régimen de mayoría. En caso que los herederos del socio fallecido decidan en forma unánime, no continuar formando parte de la sociedad, y en consecuencia dedican transferir sus cuotas sociales a los restantes miembros de la sociedad, esta ultima pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento establecido por el art. 152 de la ley 19.550.

VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO ESPECIAL Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la sociedad en forma fehaciente.

VIGESIMA QUINTA: AUTORIZACION PARA TRAMITE DE INSCRIPCION: Se autoriza al Dr. LUIS PABLO LENARДУZZI M.P. 1719, Y/O CAROLINA HEBE ORRILLO FEDERICI M.P. 1685, para que alternada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de ésta sociedad, dejando expresa constancia que podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridos por la autoridad de aplicación judicial, como condición necesaria para su inscripción.

VIGESIMA SEXTA: NORMATIVA SUPLETORIA Los socios pactan expresamente que todo cuento no esté previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y sus modificatoria Ley 26.994. Bajo éstas cláusulas dejan los socios constituida "AZUCAR PIMIENTA Y SAL S.R.L." en San Salvador de Jujuy a los 3 días del mes de septiembre de 2018.-

VIGESIMA SEPTIMA: DECLARACIONES JURADAS: DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los siguientes datos son veraces y actuales y, que reflejan datos de la sede efectiva de la razón social, AZUCAR, PIMIENTA Y SAL S.R.L., Avenida Illia esquina Las Delicias del Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Asimismo en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad: guajiraguantanameraresto@gmail.com. Por ultimo asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar al Registro Publico de Comercial cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante presentación de una nueva declaración jurada, siendo validas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.

1.- Nombre: Paula Verónica. Apellido: Notificon. Nacionalidad: argentina. Profesión: comerciante. D.N.I.: 28.646.525.CUIL: 24-28646525-7. Domicilio Real: en Churqui Choque Vilca N° 434 del Barrio San Pablo de Reyes de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy - Correo Electrónico: guajiraguantanameraresto@gmail.com

DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL: Illia esquina Las Delicias del Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano.

2.- Nombre: Sandra Virginia. Apellido: Iriarte. Nacionalidad: argentina Profesión: comerciante. D.N.I.: 29.527.833.CUIL: 27-29527-833-7 - Domicilio Real: en Pemberton N° 24 del Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy



Correo Electronico:guajiraguantameraresto@gmail.com.- 3.- Nombre: Nicolás Juan Pablo. Apellido: Dumon. Nacionalidad: argentino. PROFESION: comerciante .D.N.I.: 32366133.CUIL: 20-32.366.133.DOMICILIO REAL: en Churqui Choque Vilca N° 434 del Barrio San Pablo de Reyes de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Correo Electrónico: guajiraguantameraresto@gmail.com. Todos declaramos que no somos Personas Políticamente Expuestas.- Previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicado.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- ADS. REG. N° 05- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
23 NOV. LIQ. N° 16086 \$350,00.-

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, se reúnen los Señores JIMENA AGOSTINI, Documento Nacional de Identidad N° 33.236.526, CUIL n° 27-33236526-1, Argentina, Licenciado en Administración de Empresas, hábil para contratar, casada en primeras nupcias con CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, con domicilio real en calle El Naranjero N° 374, Barrio Los Perales, de esta ciudad, y el Sr. CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 32.500.904, CUIL n° 20-32500904-8, casado en primeras nupcias con Jimena Agostini, Argentino, Licenciado en Administración de Empresas, hábil para contratar, con domicilio real en calle La Higuera N° 10, Barrio Los Perales, de esta ciudad, y constituyendo ambos domicilio legal y sede social en calle Mendoza N° 3158, Barrio Arenales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy; a los efectos de celebrar el presente Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación(ley 26.994), la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, Resolución General 7/2015 I.G.J. y por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: A partir de la fecha de la firma del presente contrato, con abstracción de la de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituida entre los firmantes la Sociedad Comercial denominada **MERCURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o "MERCURE S.R.L."**, con domicilio comercial, legal, fiscal, y fijando la sede social en calle Mendoza N° 3158, Barrio Arenales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; sin perjuicio de la amplia facultad que les compete de establecer o fijar nuevo o nuevos domicilios, sucursales, establecimientos, depósitos, franquicias, agencias, empresas o representaciones en la Provincia, en el País o en el extranjero. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente contrato, la empresa realizará actos propios de su giro, con la leyenda "EN FORMACION", acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación de iniciación de trámite ante el Registro Público de Comercio, con las responsabilidades y obligaciones de ley.- **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por igual término, a su vencimiento, mediante el acuerdo unánime de los socios.- **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La nombrada Sociedad tendrá un objeto social constituido por una pluralidad de actividades diversas de prestación de servicios, entre las que se puede mencionar: A) Servicio de Cargas Generales que consiste en el Retiro de mercadería en el domicilio de los proveedores y/o clientes en cualquier provincia en que se encuentre operando la misma, inclusive el transporte desde la capital al interior de las Provincias; seguimiento de la mercadería vía online, seguimiento satelital de los camiones que transportan la mercadería; Seguro de la mercadería tanto en depósito como en tránsito; Traslado de mercadería a larga distancia dentro del País y fuera del mismo; Contratación de camiones de terceros para reparto y/o adquisición de las unidades a dichos fines; B) Servicios de Logística en almacenes y/o depósitos entre los que se puede mencionar la Consolidación y desconsolidación de carga, Transporte y planificación Milk run (recolección de piezas en diferentes proveedores respetando ventanas horarias y circuitos preestablecidos), Recepción de mercadería, Operaciones de alto valor agregado (control, etiquetados, códigos de barra, embalajes), Preparación de pedidos y despachos, Cross docking (Preparación de pedidos sin colocación de mercadería en stock ni recolección), Picking (preparación de pedidos con recolección de unidades dentro de un paquete mayor); Operaciones punto a punto de mercadería dentro del País y Rastreo de mercaderías y trazabilidad; Just in time (entendido como tener a la mano los elementos que se necesitan, en las cantidades que se necesitan, en el momento en que se necesitan); C) Servicio de Consultoría Logística: que consiste en consultoría en Logística de Abastecimiento (Análisis de requerimiento de materiales); Gestión de compras de Mercadería, Control de Inventarios; Almacenes de materiales, Análisis y optimización de la Cadena de Abastecimientos (Supply Chain Management), Planificación y gestión de stock (Rotación de inventarios, punto de pedido, lote económico), Logística de Procesos organizacionales, Logística de Información: Gestión logística utilizando sistemas integrados de información SCM, ERP, DRP, MRP, WMS. Indicadores de control , Diseño y mejora de lay out(Correcta distribución de los espacios físicos), Proyectos de crecimiento empresarial, entre los que se puede mencionar: Aperturas de sucursales en lugares estratégicos con optimización del abastecimiento, Metodología 5 "s" (Es una metodología para organizar el trabajo de una manera que minimice el desperdicio, asegurando que las zonas de trabajo estén sistemáticamente limpias y organizadas, mejorando la productividad, la seguridad y proveyendo las bases para la implementación de procesos esbeltos.); y toda otra actividad lícita que colabore con la consecución las restantes actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con el objeto. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley.- **CUARTA:** 1) CAPITAL

SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) dividido en trescientas (300.-) cuotas sociales de pesos un mil (\$ 1.000.-) cada una. En este acto, los socios suscriben e integran la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) CLAUDIO FABIAN GRIOTTI suscribe e integra en el acto la cantidad de doscientas noventa y siete (297) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil(\$1000) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un 99 % por ciento del capital social, por la suma de pesos doscientos noventa y siete mil (\$ 297.000.-) y B) JIMENA AGOSTINI suscribe e integra en el acto la cantidad de tres (3) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil(\$1000) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un 1 % por ciento del capital social, por la suma de pesos tres mil (\$ 3.000.-).- 2) **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO:** En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos de los socios, quienes se incorporarán como socios de la sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la Sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, registrarán las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) y la de los arts. 155°, 156° y 209° de la L.S.C. N° 19.550 y sus modificatorias.- **QUINTA:** TRANSMISION DE CUOTAS: Las cuotas sociales podrán libremente cederse entre ambos socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare la conformidad expresa de los otros socios. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho de preferencia conforme lo dispone el art. 153° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, podrá cederlas libremente, haciéndole llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme al art. 154.- **SEXTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio Claudio Fabián Griotti, en calidad de Socio Gerente, quien se lo designa por tiempo indeterminado, y actuará y usará su firma precedida del sello social, todo ello sin perjuicio del o de los Gerentes Operativos que pudiesen contratar para la atención directa de cada local que habiliten. Al efecto, el Socios-Gerentes realizará o podrá realizar todos los actos necesarios para el desempeño de su gestión y usará su firma precedida del sello social. La firma del Socio Gerente sólo podrá obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales el Socio Gerente podrá: a) Operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidades financiera, crediticias, de impulso, fomento, etc., sean nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o índole, abrir carpetas, cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, contratar certificados de plazo fijo, solicitar préstamos, solicitar autorizaciones para girar en descubierto, requerir avales bancarios y toda otra operación que comprometa el capital social, sea con garantías reales o sin ellas; b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza, fuere o jurisdicción en que la sociedad sea parte; c) Realizar todos los actos previstos por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales y/o regionales, como los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación(ley 26.994) , haciéndose constar que la precedente reseña es meramente enunciativa; d) Disponer actuar en forma personal, o bien por medio de Apoderado para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales del Trabajo, Civiles, Comerciales, Contencioso-Administrativos, Fiscales, etc., Provinciales o Nacionales (Federales) y demás Entes Internacionales, Ministerios, Registros Públicos, Direcciones Impositivas Nacionales o Provinciales, Secretarías de Estado, Direcciones de Rentas, Inmuebles y afines y/o cualquier otra Repartición Pública o Asociación Intermedia y/o cualquier persona física o jurídica. **ACEPTACION DEL CARGO:** El Sr. CLAUDIO FABIAN GRIOTTI en pleno ejercicio de sus facultades acepta expresamente el cargo de socio gerente de esta sociedad Mercure SRL.- **SEPTIMA:** FISCALIZACION: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y/o la rendición de cuentas especiales.- **OCTAVA:** ACTAS: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley.- **NOVENA:** EJERCICIO ECONÓMICO: La sociedad cerrará su ejercicio económico el día treinta del mes de Junio de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario, Estados de Resultado, Cuadros, Notas complementarias y anexos de conformidad a lo estipulado en los arts. 63° a 67° de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta días (30) siguientes no fuere objetado por alguno de los socios.- **DECIMA:** UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará: EL CINCO POR CIENTO (5%) para constituir la reserva legal, hasta que la mismo alcance el veinte por ciento (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMOPRIMERA:** RESOLUCIONES SOCIALES-MAYORIAS. La transformación, fusión, escisión, prorrogación, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones que no conciernen a la modificación del contrato social y a la designación de el/los gerente/s se adoptarán por mayoría del capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula octava del





presente y el artículo 162 de la ley 19.550. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el gerente, hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMOSEGUNDA: EXCLUSION Y DISOLUCION:** 1) Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en los arts. 91°, 92° de la ley 19.550 L.S.C y del Apartado 2.18 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 93° de la Ley N° 19.550.- 2) Las causales de disolución de la sociedad serán las previstas por el Apartado 2.19 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 94° de la Ley N° 19.550.- 3) En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que revestirá el cargo de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada. **DECIMOTERCERA: RETIRO DE UN SOCIO:** El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por carta documento o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tales efectos se confeccionará y valorará, le será abonado de la siguiente manera: a) El veinte por ciento al contado y b) El saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual igual a la tasa activa que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos otorgados bajo la operatoria de créditos ordinarios. El socio renunciante no podrá ceder sus derechos a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente y demás normas prescriptas por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.- **DECIMOCUARTA:** 1) Los socios, de común acuerdo, facultan al Dr. Marcelo Rodrigo Pérez Wiaggio, abogado del foro local, para que, en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí constituida por ellos, realice todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia, facultándole para aceptar las modificaciones que el Sr. Juez de Comercio disponga o proponer alternativas y efectuar los demás trámites necesarios para la inscripción ante los organismos que correspondieren y/o para delegar tal trámite de inscripción en persona o personas determinadas ante todo otro Ente Nacional, Provincial, Municipal o Internacional ante el cual correspondiere actuar y/o registrar la constitución de la presente Sociedad, en el presente o en el futuro, de acuerdo al giro comercial de la misma.- 2) Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, la Resolución General I.G.J 7/2015 y demás normas complementarias. Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha arriba indicados, se deja formalizado el presente Contrato Constitutivo de "MERCURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o "MERCURE S.R.L." que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, del que, previa lectura y ratificación, se firman en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo en éste acto cada uno de los socios o partes intervinientes su ejemplar de ley.- ACT. NOT. A 00208439- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
23 NOV. LIQ. N° 16025 \$350,00.-

Declaración Jurada referida a la fijación de Sede Social y Constitución de Correo Electrónico.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos N° 66 y 80 de la Resolución General de Inspección General de Justicia N° 7/2015, los que suscriben por la presente DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma MERCURE S.R.L en calle Mendoza N° 3158, Barrio Arenales de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad **MERCURE S.R.L** la siguiente: mercuresrl@gmail.com, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la Resolución General I.G.J N° 7/2015.- Por último, asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar al Registro Público de Comercio cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado. **JIMENA AGOSTINI-** Documento: DNI. 33.236.526 CUIT: 27-33236526-1- Domicilio Real: El Naranjero N°374.- Barrio Los Perales.- **CLAUDIO FABIAN GRIOTTI-** Documento: DNI 32.500.904.- CUIT: 20-32500904-8.- Domicilio Real: La Higuera N° 10- Barrio Los Perales.- Denominación de la Entidad: Mercure S.R.L.- ACT. NOT. B 00442656- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
23 NOV. LIQ. N° 16031 \$230,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 521 de las Normas de la Inspección General de Justicia, los que suscriben por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que no nos encontramos incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F N° 10/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo afirmamos que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada (MERCURE S.R.L) que se pretende inscribir en el Registro Público de Comercio.- Asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **JIMENA AGOSTINI-** Documento: DNI. 33.236.526 CUIT: 27-33236526-1- Domicilio Real: El Naranjero N° 374.- Barrio Los Perales.- **CLAUDIO FABIAN GRIOTTI-** Documento: DNI 32.500.904.- CUIT: 20-32500904-8.- Domicilio Real: La Higuera N° 10- Barrio Los Perales.- Denominación de la Entidad: Mercure S.R.L.- ACT. NOT. A 00208443- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
23 NOV. LIQ. N° 16031 \$230,00.-

REMATES

JOSE LUIS ARTAZA
Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 17
Judicial: Con Base: de \$ 61.000, sobre 1/3 (tercera) ava parte indivisa, un inmueble ubicado en calle Palo Amarillo Esquina Los Cactus, superficie total 1.395m2 en Barrio Alto Comedero, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Dra. Marisa E. Rondon, Juez por habilitación en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-041943/15, Caratulado:"EJECUTIVO: SEGURA, ANTESANA CRECENCIA c/ LOPEZ, CARLOS JOSÉ ADRIAN", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con base de la tercera parte de la valuación fiscal de pesos sesenta y un mil (\$ 61.000) sobre, la tercera ava parte indivisa (1/3) , del bien embargado en los autos del presente, de propiedad del Sr. Carlos José Adrián López D.N.I. N° 26.232.965 (1/3) Y Que Se Individualiza Como: Matrícula A-33602, Nomenclatura Catastral :Circunscripción 5, Sección 2, Manzana 12, Parcela 1, Padrón A-54107, Dominio En Matrícula A-33602, Suèrficie 1.395,00 m2 Ubicado en la calle Palo Amarillo Esquina Los Cactus, Alto Comedero y los límites y medidas podrán ser consultados en dicho títulos agregados en autos. El inmueble se encuentra construido y ocupado según informe agregado en expte., El mencionado inmueble registran los siguientes gravámenes: Asiento 1: Medida de no Innovar: s/part. indiv.- Por oficio de fecha 27/09/2011Camara C.C. . Sala III Voc. 7-Jujuy- Expte. B-260987/11 Caratulado: "Promueve Medida Cautelar de no Innovar: Mejias Mónica Jimena C/ López, Carlos José Adrián" Pres. N° 14682 el 27/09/11 REGISTRADA: 03/10/2011.- Asiento 2.- En los presentes autos.- No registra otro tipo de restricciones dominiales según informe que consta en expte. y que puede ser consultado en secretaría. La subasta se realizara sobre la Tercera Ava Parte Indivisa (1/3) del inmueble de referencia, se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo y libre de gravámenes de la tercera ava parte indivisa (1/3). el día 29 del mes de noviembre de 2.018, a horas 18:00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esquina Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%) del total de la venta según Art. 500 del C.P.C. más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Cel: 156827615 de 18 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2.018.- Dra. Beatriz Borja Secretaria.-

23/26/28 NOV. LIQ. N° 16120 \$320,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Sala II de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 4, en el Expte N° C- C- 123.390/18 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: FERREIRA SARMIENTO FELIX y CONDE FERNANDEZ MARCELINA c/ RODRIGUEZ WALTER ARMANDO y Otros y quienes se consideren con Derecho" Notifica al Sr. ALBERTO RODRIGUEZ y/o sus Herederos; Sra. ANGELICA RODRIGUEZ y/o sus Herederos y a Quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, el siguiente proveído "San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2018.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Marina Olga Paredes Martínez en nombre y representación de Félix Ferreira Sarmiento y Marcelina Conde Fernández...II.- Atento...III.- Córrese traslado de la presente demanda a los accionados...IV.- Cítase a Walter Armando Rodríguez; Alberto Rodríguez; Angélica Rodríguez; Esteban Cardozo; Juan Llanos y Osvaldo José Cuenca a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus



derechos pidan participación como demandados dentro del término de 15 días hábiles de notificados bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 4, Manzana 6, Sección 1, Circunscripción 1, Matrícula N-4002, Padrón N-5064, ubicado en calle Prolongación Éxodo N° 571 del B° Santa Clara de la ciudad de La Quiaca, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- VI.-...VII.- Impóngase a la parte interesada...VIII.-...IX.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez-Ante mí: Dr. Néstor A. De Diego- Secretario.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15697 \$465,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado - en la Sala I, Vocalía 2 de la Cámara Civil y Comercial en el Expte. C-119392/18 Prescripción Adquisitiva de Dominio: CHAVEZ NORMA ANGELICA; VILCA SABINO c/ PATZI ESPINOZA LUISA CRISTINA sobre el inmueble ubicado en calle El Cebil N° 619 del Barrio Chijra de esta ciudad e individualizado como MATRICULA A-17433, PADRÓN A-37857, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 6, MZNA. 85, PARCELA 14, procede a notificar el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Septiembre de 2018: 1).... 2) En consecuencia, previo al traslado de la demanda, cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) Estado Provincial 2) La Municipalidad de San Salvador de Jujuy 3) Los colindantes SRES. Marcos Joaquín CARDOZO calle Patagonia N° 186 Barrio ALMIRANTE BROWN, Villegas Luis CASTRO calle Rondeau N° 27 Barrio Cuyaya, Raquel Liliana ARJONA calle Los Helechos N° 815 Barrio CHIJRA, Mafalda ALANCA Y calle Santa Victoria N° 835 Barrio SAN FRANCISCO DE ALAVA, Ariel Cesar ARJONA calle Los Helechos N° 815 Barrio CHIJRA. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. 3) Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme art. 532 del C.P.C. (Conf. modificación Ley 5486).- 4) Además deberán exhibirse los edictos correspondiente al inmueble a usucapir en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse, en ambos casos, con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C. P. Civil- modif. Ley 5486).- 5) Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. 6) Hágase saber a la Dra. María Daniela BRAVO que deberá confeccionar los oficios ordenados en el presente, para su posterior control y firma ante la Actuaría, quedando facultada para su diligenciamiento y/o persona que la misma designe. 7) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado- Ante mí Dra. Mariana Drazer Secretaria. Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2018.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15765 \$465,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-121.037/18 Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal C-56578/15; SUAREZ MABEL NOEMI c/ TRAMONTINI PABLO, publíquese el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre del año 2018. Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-s/n, Circ. 1, Sección 3, Manzana 1, Parcela s/n- Dominio L° IX F° 465208, Reins. L° 1F 295-A 251, ubicado en Calle Goyechea N° 11 B° San Martín de esta Ciudad de la Provincia de Jujuy de titularidad registral del SR. PABLO TRAMONTINI a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Asimismo cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sr. DIEGO FERNANDO PADILLA, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Ordénase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. San Salvador de Jujuy, 17 Octubre de 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15928-16081 \$465,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el Expte. N° D-016061/16, Caratulado: Ejecutivo TARJETA NARANJA S.A. c/ NELIDA BEATRIZ FAJARDO, procede a

notificar a la Sra. NELIDA BEATRIZ FAJARDO DNI N° 23.707.913 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 9 de octubre de 2018.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede en consecuencia hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del CPC, en consecuencia téngase por reconocida la documentación presentada.- II.- Téngase por preparada la vía ejecutiva, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. NELIDA BEATRIZ FAJARDO DNI: 23.707.913 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Catorce Mil Cuatrocientos Dos con 41/100 ctvs. (\$14.402,41) en concepto de capital, con más la suma de pesos Siete Mil Doscientos Uno con 20/100 ctvs. (\$7.201,20) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio...La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- Atento a la constancia de autos y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativo.- San Pedro de Jujuy, 09 de octubre de 2018. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15949 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a SERGIO BLAS MAMANI, que en el Expte. N° C-068174/16, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MAMANI, SERGIO BLAS", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A en contra de SERGIO BLAS MAMANI hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de Pesos Trece Mil Ciento Noventa y Ocho con Sesenta y Cinco centavos (\$13.198,65), suma a la que se le adicionará el interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a los treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/05/11, registrada en L.A N° 54 F° 673/378, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título 19/11/14 y 12/12/14 y hasta la mora acaecida en fecha 02/02/15, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como los punitivos han sido pactados se fijan en un 50% de los moratorios desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante Mí Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.-Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2018.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15950 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el Expte. N° D-13842/16, caratulado: "Ejecutivo: Prepara Vía: "TARJETAS CUYANAS S.A. c/ APAZA, FRANCISCO FRANCO", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia judicial: "San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto de 2018.- I- Téngase presente escritura N° 75 que rola a fs. 48/60, que da cuenta de la fusión por incorporación de TARJETA CUYANA S.A. a TARJETA NARANJA S.A.- II- Atento constancia de autos procédase a la recatulación de los presentes autos debiendo consignarse como: Exp. N° D-13842/16. Ejecutivo: Prepara-Vía: TARJETA NARANJA S.A. c/ APAZA, FRANCISCO FRANCO.- Dejando expresa constancia en libro general de mesa de entrada y registro informático.- III.- Atento a lo informado, hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del CPC, en consecuencia téngase preparada la vía ejecutiva.- IV.- En virtud de lo dispuesto por los arts. 472 inc. 2, 478 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Catorce Mil Novecientos Once con 83/100 (\$14.911,83), en concepto de capital, con más la de Pesos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 91/100 (\$7.455,91), calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado y hasta cubrir ambas sumas reclamadas, nombrándose depositario judicial al propio accionado o a tercera persona de responsabilidad y arraigo.- III.- Cítese de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC). V.- Notifíquese por Edicto la presente providencia judicial. VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.-

Notifíquese. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez- Por Habilitación- ante mí Dra. Mariana R. Roldán, Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 17 de Octubre de 2018.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15951 \$465,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **EXpte. C-036222/14** "Daños y perjuicios Humacata, Norma del Valle c/Barco, Marcelo Miguel; Tapia, Domingo y Compañía de Seguros Agrosalta Ltda.", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2018. I.- Atento las manifestaciones vertidas por la Dra. María Julia Garay, revocar por contrario imperio la providencia de fs. 152 respecto de la designación de la Defensora de Pobres y Ausentes y como medida para mejor proveer, a los fines de la notificación de la providencia de fs. 145 al demandado Domingo Alberto Tapia, publíquense Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local en circulación, haciendo saber que los plazos otorgados comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación. II.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau-Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Geronimo-Prosecretaria. Providencia a fs. 145. "San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2018 I.- Atento lo manifestado por el Dr. Raúl Ángel Delgado a fs. 144, hágase saber al demandado Sr. Domingo Alberto Tapia que deberá comparecer a juicio en el término de diez días, por si o con nuevo apoderado bajo apercibimiento de continuar el trámite en su rebeldía. II.- Asimismo, y hasta tanto ello ocurra, hágase saber al Dr. Raúl Ángel Delgado, que deberá continuar sus gestiones de conformidad con lo dispuesto por el art. 64 y 65 del C.P.C." III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Arias Cau, Vocal ante mí Dra. Yamila Cazón, Secretaria.- San Salvador de Jujuy 09 de mayo de 2018.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15582 \$ 465,00

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a CALIZAYA, MARTA ELIZABETH que en el **Expte N° B-264632/11**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ CALISAYA MARTA ELIZABETH se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2018.- 1) El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2) Proveyendo la presentación que antecede, atento el estado de la causa y lo solicitado, regúlense los honorarios del Dr. Oscar Martín Meyer la suma de Pesos Mil Seiscientos Sesenta y Siete (\$1.667,00) por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por los arts. 4, 10, de la ley 1687 y la regulación efectuada en el principal, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa promedio que el Banco de la Nación Argentina cobra en las operaciones de descuento de documentos comerciales, con más I.V.A. si correspondiere.- 3) A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real.- 4)...5) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. María Eugenia Pedicone-Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, a los 25 días del mes de Octubre del 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15952 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-036605/14**, caratulado: "CREDINEA S.A c/ NAVARRO ANA MARCELA S/ Ejecutivo" se han dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 25 de setiembre de 2018.- Autos y Vistos... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de NAVARRO, ANA MARCELA., D.N.I. 20.178.029, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Seis Mil Novecientos Noventa con Noventa y Dos ctvs. (\$6.990,92) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora (15/01/13) y hasta el efectivo pago. II.- Difiérase la regulación de honorarios del Dr. Martín Meyer hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.- Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley. VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VII- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán.- Prosecretaria"- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Octubre del 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15953 \$465,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez por habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **C-070112/16** caratulado "CARSA S.A. c/ AGUILAR JORGE HUGO S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2.016.- I.- Téngase por presentada al Dr. Aguiar Carlos, por constituido domicilio legal, por parte,

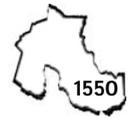
en nombre y representación de CARSA S.A. Conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado AGUILAR JORGE HUGO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos un mil seiscientos veinticuatro con treinta y dos ctvos. (\$1.624,32) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos ochocientos doce con dieciséis ctvos.(\$812,16) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.-3.- Al efecto comisionase al Sr. Juez de Paz, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora Juez, ante mí Dra. Beatriz Borja. Proveído de fs. 56 "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2018. I- Atento a lo manifestado en el escrito que antecede, notifíquese del decreto de fs. 12 mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local al Sr. AGUILAR, JORGE HUGO, DNI N° 22.461.426, por el termino de tres veces en cinco días, contados a partir de la ultima publicación, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. 2- Asimismo hágase saber al Dr. Aguiar, que se encuentra facultado para presentar los correspondientes y presentarlos para control y firma (Art. 50 y 72 del C.P.C.) 3- Notifíquese Art. 154 C.P.C. Fdo Dra.- Marisa Eliana Rondon Juez Habilitada. Ante mí Dra.- Beatriz Borja, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Octubre del 2018.

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15954 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-087832/17**, caratulado: "Ejecutivo: SEGOVIA ELVIO WILSON C/ ZALAZAR, DIEGO RAMON", se hace saber al demandado Sr. DIEGO RAMON ZALAZAR, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2018.- I- Proveyendo la presentación de fojas 41: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 13 al demandado Sr. DIEGO RAMON SALAZAR, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria"- Providencia de fojas 11: "S.S. de Jujuy, 28 de Abril de 2017.-...librese en contra del demandado DIEGO RAMON ZALAZAR, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Setenta Mil (\$70.000.-), en concepto de capital con más la suma de Pesos: Veintiún Mil (\$21.000.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábese Embargo... cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrasele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- Notifíquese y expídase Mandamiento.-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria"- Publíquese Edictos en un Diario Local y en un boletín oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación den edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 16056 \$465,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8 en el **Expte. N° C-088029/17**, caratulado: "Ejecutivo: SEGOVIA, ELVIO WILSON c/ ZARATE MOLINA, ADOLFO SEBASTIAN" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2018.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos al demandado: SR. ZARATE MOLINA, ADOLFO SEBASTIAN, D.N.I. N° 29.211.034 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de pesos treinta mil (\$30.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos nueve mil (\$9.000.-) para acrecidas legales. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los



tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y líbrase Edictos (Art. 154 CPC). Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mí DRA. MARIA CECILIA HANSEN, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador De Jujuy, 30 de octubre de 2018, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 16055 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-079942/16**, caratulado: "Ejecutivo: S & L EQUIPAMIENTO S.A. c/ GALINDEZ, NOELIA YAMILA ELIZABETH", hace saber a la SRA. NOELIA YAMILA ELIZABETH GALINDEZ, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre del 2018.-Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Mariano Ramiro Zurrueta, notifíquese a la demandada Sra. Noelia Yamila Elizabeth Galindez, las partes pertinentes del proveído de fs. 15, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que la demandada Sra. Noelia Yamila Elizabeth, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo.-Dra. Natacha Buliubasich-Pro-Secretaria-Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada.- Proveído de fs. 15: "San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2.017-1.- Proveyendo lo solicitado por el Dr. Mariano Zurrueta a fs. 25 y atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase en contra del demandado, Sr. Galindez Yamila, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta y Dos (\$26.952,00) en concepto de capital, con más la suma de pesos trece mil cuatrocientos setenta y seis (\$13.476), calculada para acrecidas del Juicio. En defecto de pago, hágasele saber que se convertirá en definitivo el Embargo Preventivo, sobre el inmueble individualizado como: 1) Matrícula A-63278, Padrón A-87186, Circunscripción 1, Sección 10, Manzana 321, Parcela 3, ubicado en el B° San Pedro de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta ciudad capital.-Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones de legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intimase a la demandada par que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). 2.- Al efecto comisionase al oficial de justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada-Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso-Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2.018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15991-16079 \$465,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pste. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-103040/17**, caratulado: "Incidente de Ejecución de Sentencia...: COCA, Luisa G. c/ JALDIN, Adriana B.", procede a intimar a la ejecutada: ADRIANA BEATRIZ JALDIN, D.N.I. N° 26.988.962, al pago de la suma pesos trece mil ochocientos (\$13.800.-), reclamado por Capital, con más la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000.-), presupuestada por acrecidas y cítesela de remate, a fin de que en el plazo de cinco (5) días, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre del 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 15767-15993 \$465,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Pte. de Trámite- de la Sala I Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **EXPTE. N° C-074938/10** caratulado: "Acción Emergente de la Ley de Defensa del Consumidor LJUMBERG ROSA ANTONIA c/ EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS EMPRESA CONSTRUCTORA SAN EXPEDITO FIGUEROA MIGUEL ANGEL Y QUIQUINTO FIGUEROA JOSE LUIS", procede a notificar el presente proveído, "san salvador de Jujuy 23 de octubre de 2.018.- I. Visto lo solicitado en la audiencia de fs. 136 y advirtiéndolo que de las constancias de fs. 137/143, surge que los edictos publicados no cumplen con los recaudos de ley; en virtud de lo dispuesto a fs. 133; conforme lo dispuesto por Art. 53 Ley 24.240, Art. 11 de Ley 4442 y Título V "Juicio Sumarísimo" (Art. 395 y cctes. Del C.P.C.), convocase a las demandadas EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS-CONSTRUCTORA SAN EXPEDITO, JOSE LUIS QUIQUINTO FIGUEROA y MIGUEL ANGEL FIGUEROA en la persona responsable de las firmas mencionadas, a la audiencia que tendrá lugar el día 10 del mes de Diciembre del año 2018, hs. 10:30, a la que deberá concurrir para ejercitar la defensa provisto de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de aplicar el Art. 53 de la ley 24240, 3° párrafo y ante la eventual inconcurrencia, se tendrá por ciertos los hechos afirmados por la actora; debiendo esta última también concurrir al acto, bajo apercibimiento de que sin justificar un motivo atendible, de tenerla por desistida de la demanda. II.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- III.- Notifíquese por cédula con habilitación de días y horas necesarias, librándose la diligencia respectiva con los recaudos necesarios (Art. 15 Ley 4442- Art. 41 inc. 4° C.P.) y a los efectos de la notificación de los demandados, publíquense edictos por tres veces,

dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, con las formalidades y prevenciones de ley.- IV...V...VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau-Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Gerónimo- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2018.-

21/23/26 NOV. LIQ. N° 16083 \$465,00.-

El Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez, en **Expte. N° C-091627/17**, caratulado: "DIFERENCIAS SALARIALES: ZAMBRANA, ROBERTO c/ INCOA S.A.", notifica a INCOA S.A., los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2018. Atento lo informado por secretaria, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada a fs. 112 la demanda INCOA S.A., a quien se le tiene por contestada la demanda en los términos del art. 51 del C.P.T...Notifíquese la presente providencia por Edictos por tres veces en Cinco Días en un Diario Local y en el Boletín Oficial, imponiéndose la carga de su confección al letrado de la Actora en virtud de lo dispuesto por los art. 50 y 72 del C.P.C.; y las sucesivas por Ministerio de Ley. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Juez. Ante mí Dra. María Silvina Arrieta- Prosecretaria. (prov. Fs. 139) "San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre 2.018. Ampliase proveídos de fs. 139, debiendo dejar expresa constancia, que los Edictos ordenados se encuentran exentos de pago de arancel establecido por la ley 22019 conforme los art. 20 la ley de Contrato de Trabajo y 24 del C.P.T...Notifíquese Fdo. Dr. Alejandro H. Domínguez - Ante mí: Dra. María Silvina Arrieta -Prosecretaria". (prov. fs. 144) Secretaria, 12 de noviembre de 2018.-

21/23/26 NOV. S/C.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 -Secretaria N° 11 en el **Expte. N° C-071598/16** caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: Tejerina Frías Juan Antonio; Tejerina Frías Jorge Rafael", se ha iniciado el tramite de cambio de nombre de los Sres. Juan Antonio Tejerina Frías, D.N.I. N° 28.648.224 y Jorege Rafael Tejerina Frías, D.N.I. N° 31.367.377, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de quince días hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación en el Provincia una vez por mes en el lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2.018.-

24 OCT. 23 NOV. LIQ. N° 15620 \$310,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-106403/18** "CREDINEA S.A. c/ PAZ EDUARDO JOSE LUIS S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de setiembre de 2018.- Autos y Vistos:...Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Dr. Carlos Abel Damian AGUIAR como apoderado de CREDINEA S.A., en contra de Eduardo José Luis PAZ hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y uno con 35/100 centavos (\$2.141,35) con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Diferir los Honorarios Profesionales del Dr. Carlos Abel Damian AGUIAR por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada N° 21, F 05/07 N° 03, N° 03/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto será fijado a partir de la aprobación de dicha planilla, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I - Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs.11, mandándose notificar la presente Resolución por Cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Conforme el principio contenido en el primer párrafo del (Art. 72 del C.P.C), impóngase al solicitante la carga de confeccionar la Cédula de Notificación (Art.162 del C.P.C.), correspondiente para su posterior control y firma, los que deberán presentarse en secretaria.- V.- Firme la presente, hágase saber al promotor de autos que deberá practicar planilla de liquidación dentro de los cinco días bajo apercibimiento de ley, e intimase a retirar por Secretaría el documento original en el mismo término de días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, notificar por edictos.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante mí Dra. María de Los Ángeles Meyer - Firma Habilitada.- Notifíquese por edictos al demandado en autos Eduardo José Luis PAZ, a tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de Octubre del 2018.-

23/26/28 NOV. LIQ. N° 15955 \$465,00.-

Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. FERNANDEZ, JUAN MARCELO DNI N° 24.504.069 que en el **Expte. N° C-035968/14**, caratulado: "CASTILLO S.A. c/ FERNANDEZ JUAN MARCELO S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2018.- Autos y Vistos: ...- Resulta:...-Considerando: ...-Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la ejecución



seguida por la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra del Sr. JUAN MARCELO FERNANDEZ, DNI. N° 24.504.069, hasta que la primera se haga del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos tres mil ochocientos cincuenta y cuatro con sesenta y dos ctvs. (\$3.854,62.), con más un interés compensatorio del 2% nominal mensual, desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, fecha desde la cuál los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, los que se fijan a tasa Activa, de conformidad a la doctrina del S.T.J. en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo): Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro"- , (L.A. 54, F° 673-678-N° 235 y L.A. N° 17, F° 325/326 N° 179 de fecha 20/10/714), y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios, más IVA si correspondiere.- II.-Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.).- III.-Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista en autos planilla aprobada.- IV.-Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- V.-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- .Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2.018.-

23/26/28 NOV. LIQ. N° 15956 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitado Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-077770/16** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ PIZARRO FEDERICO", hace saber al SR. PIZARRO FEDERICO, que se ha dictado el siguiente Proveído fs. 68 "San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2018.- Atento a las constancias de autos y a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede téngase por expedita la vía ejecutiva, en consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado, Sr. Pizarro Federico Yamil, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos diez mil cuatrocientos treinta y uno con noventa y nueve (\$10.431,99), en concepto de capital, con más la suma de pesos cinco mil doscientos quince con noventa y nueve (\$5.215,99) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley; requiriéndosele manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Cítese de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- Al efecto comisionase al Sr. Juez de Paz, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario. Asimismo, intímase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo de las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. (art. 52 y 154 del C.P.C.). Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).-Fdo: Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitado- Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto del 2018.-

23/26/28 NOV. LIQ. N° 15957 \$465,00.-

Dra. Alejandro Hugo Domínguez - Juez del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala PRIMERA, Presidente de trámite en el **expediente N° B-151.571/06**, caratulado: "Indemnización Integrativa y Sustitutiva por Despido Incausado: TOLABA, EDUARDO ENRIQUE c/ SEGUNOR S. R. L. y CODERE S. A." procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 04 de diciembre de 2017.- Atento al informe actuarial que antecede y las constancias obrantes en autos, hágase efectivo el apercibimiento decretado a fs. 345, en consecuencia, declarase rebelde al demandado SEGUNOR S. R. L., haciéndole saber que en lo sucesivo será notificado por Ministerio de la Ley. Notifíquese el presente por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces durante cinco días, facultándose al Dr. Carlos Benito Senn a diligenciarlo, haciéndose saber que su trámite se encuentra exento del pago de arancel conforme lo disponen los arts. 24 del C.P.T y 20 de la L.C.T. e imponiéndose al mencionado profesional la carga de la confección del edicto y su presentación en Secretaría para control y firma. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez - Juez - Ante mí: Dra. María Silvana Arrieta - Prosecretaria".- Secretaria, 23 de Mayo de 2.018.-

23/26/28 NOV. S/C.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo del Dr. Augusto J. Bonilla, Prosecretario, en el **Expte. N° C-87.899/17**, caratulado: Ordinario por daños y perjuicios, hace saber a los Sres. MARIA PAULA TRAMONTINI DE BARTOLETTI, LIDIA TRAMONTINI DE GONZALEZ Y VIRGINIA SARA TRAMONTINI DE SCARO, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2018.-1.abiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 de C.P.C. y atento lo solicitado por la Dra. Nivea Del Valle Adera a fs. 96, librense edictos para la notificación de MARIA PAULA TRAMONTINI DE BARTOLETTI, LIDIA TRAMONTINI DE GONZALEZ Y VIRGINIA SARA TRAMONTINI DE SCARO, del auto de fs. 35, los que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos , y que las copias para traslado se encuentran a disposición de los mismos, en Secretaría de esta Vocalía n° 8. 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero. Pte. De Trámite. Dr. Augusto J. Bonilla.

Prosecretario.- "Transcripción del decreto de fecha 07-04-17": San Salvador de Jujuy 07 de Abril de 2017 I) Téngase por presentada a la Dra. Nivea Del Valle Adera como apoderada de Guillermo Eduardo Calsina a merito de la copia de poder para juicios que se agrega a la presente causa, por constituido domicilio legal y por parte. II) De la demanda interpuesta, traslado a las demandas MARIA PAULA TRAMONTINI DE BARTOLETTI, LIDIA TRAMONTINI DE GONZALEZ Y VIRGINIA SARA TRAMONTINI DE SCARO, a quienes se cita y emplaza para que contesten, dentro del plazo de quince días (15) de su notificación bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art.298 del C.P.C). III) Asimismo intímese a la parte demandada para que constituya domicilio dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara, en el mismo plazo antes fijado bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C). IV) Instrúyase a la letrada presentante a la confección del diligencias ordenadas, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.). V). Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.). Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini. Pte. De Trámite. Ante mí: Dra. Claudia R. Cuevas. Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre del 2018.

23/26/28 NOV. LIQ. N° 16100-16092 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria 6, Ref. **Expte. N° C-96529/2017**: Ejecutivo: PALUE S.R.L. c/ YAMABE MONTALVO YOSHIRO.- Secretaria: Dra. Valeria Bartoletti-Pro-Secretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. YAMABE MONTALVO YOSHIRO D.N.I. 94.342.927 el siguiente Proveído de. Fs.11/11 y vta: San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2017. Por presentado el Dr. Raúl Sebastian Colqui por constituido legal y por parte, en nombre y representación de PALUE S.R.L. a mérito del Poder General para Juicios que se acompaña. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 2480 del C.P.C., librese Mandamiento de pago, ejecución y embargo, en contra del Sr. YAMABE MONTALVO YOSHIRO D.N.I. N° 94.342.927 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos tres mil ochocientos con 00/100 (\$ 3.800,00) con más la suma de pesos un mil novecientos (\$1.900,00) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario Judicial a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. Asimismo, deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de o los acreedores. Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, por ante éste Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córresele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y por el mismo plazo señalado, se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso y a quién se libraré el correspondiente mandamiento. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves.- Notifíquese (Art.154 del C.P.C.) Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez; Ante Mí: Dra. Valeria Bartoletti, Secretaria.- Proveído: San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2018. Proveyendo el escrito de fs.27 punto I agréguese y téngase presente.- Asimismo, notifíquese el decreto de fs.11/11 y vta., mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local al Sr. YAMABE MONTALVO YOSHIRO D.N.I. N° 94.342.927 tres veces por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el Art.162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese. (Art.154 del C.P.C.). Smg Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez; Ante Mí: Dra. Valeria Bartoletti, Secretaria Bartoletti.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre del 2018.-

23/26/28 NOV. LIQ. N° 16053 \$465,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N°1, en el **Expte. N° C-118595/2018**, caratulado: "Incidente de Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-057621/2015: S.A.D.A.I.C. Y OTRA c/CARLINO CRISTIAN JOSÉ", ordena se notifique la siguiente resolución: "San Salvador De Jujuy, 12 de Octubre de 2018.- Autos Y Vistos: Los del presente Expte. N° C-118.595/18 caratulado: "EJECUCION DE SENTENCIA: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.)-GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA, PAOLA VIRGINIA c/ CARLINO, CRISTIAN JOSE" con su Expte. Ppal. N° C-057.621/15 "COBRO DE SUMAS DE DINERO: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) c/ CARLINO, CRISTIAN JOSE".- Considerando:... Resuelve: 1. Mandar a llevar adelante la presente ejecución de sentencia y honorarios seguida por SINDICATO ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) y PAOLA VIRGINIA GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA en contra de CARLINO, CRISTIAN JOSE, hasta hacerse íntegro del pago de las cantidades de \$25.112,66 (\$20.112,66 por capital establecido en Sentencia de fs.172/173 y \$5.000 por honorarios regulados a la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi Cattolica a fs.173 vta. del Expte. Principal) con más los intereses desde 07/03/2018 y hasta el efectivo pago de la manera indicada en los considerandos de esta Resolución. 2. Costas a cargo de la vencida (Art. 102 C.P.C). 3. Regular los honorarios de la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi Cattolica en la suma de \$1.667 con más I.V.A. si correspondiere, con más los intereses dispuestos en la sentencia del expediente principal. 4. Hacer efectivo el apercibimiento del art. 52 del C. P. Civil y en consecuencia, notifíquese al demandado la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de ley. 5. Regístrese, agréguese copia en autos, dese



intervención a la Dirección Provincial de Rentas y C.A.P.S.A.P., notifíquese, etc. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez - Dr. Esteban Javier Arias Cau - Juez - Dra. Marisa E. Rondón- Juez Habilitada - Ante Mi: Dra. Martina Cardarelli - Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2018.-

23/26/28 NOV. LIQ. N° 16070 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaria 1, que en el de este Expte. N° C-096524/17 Caratulado: "EJECUTIVO: PALUE SRL. C/ HIRMAS AGUAYO, GUILLERMO ALEJANDRO".- procede a notificar por este medio al Sr. GUILLERMO ALEJANDRO HIRMAS AGUAYO DNI. N° 18.834.524, el siguiente Proveído de Fs. 10: San Salvador de Jujuy, 30 de Diciembre de 2017. Téngase por presentado el Dr. Raúl Sebastián Colqui en nombre y representación de PALUE S.R.L., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña (fs. 02/03). Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. Guillermo Alejandro HIRMAS AGUAYO D.N.I. 18.834.524, por la suma de pesos diecinueve mil noventa y cinco con 00/100(\$ 19.095,00) en concepto de capital y con más la suma de pesos cinco mil setecientos veintiocho con 50/100 (\$ 5.728,50) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. Para el Cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial De Justicia con las facultades inherentes del caso. Notificaciones en Secretaría Martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. Notifíquese, art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante Mi Dra. Amelia Del V. Farfán - Prosecretaria.- Proveído: San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2018 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 29, atento a lo informado por Sr. Oficialía de Justicia (12 vta.), la Secretaria Electoral (fs. 27), Policía de la Provincia (fs. 15) y lo informado por ANSES (fs. 23/24), notifíquese al demandado Sr. Guillermo Alejandro Hirmas Aguayo DNI. N° 18.834.524 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 10 Y vta. y el presente. Para el caso que el demandado Sr. Sr. Guillermo Alejandro Hirmas Aguayo DNI. N° 18.834.524 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (...)- V.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- ante mi Dra. Amelia del V. Farfán -Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2018.-

23/26/28 NOV. LIQ. N° 16054 \$465,00.-

El Tribunal de Familia Sala II Vocalía 6, en el Expte. N° c-114720/18 Caratulado Tutela Mateos José Antonio por el menor Villarreal Mateos Francisco.- Cita y emplaza al Sr. Simon Alberto Villarreal, DNI. N° 13.033.798, a los efectos de que tome conocimiento de la promoción de la presente causa.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Soza.- San Salvador de Jujuy 31 de Octubre de 2018.-

23/26/28 NOV. LIQ. N° 15984 \$465,00.-

EDICTOS DE CITACION

"Policía de la Provincia de Jujuy, Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana (UR8), Dependiente de la Unidad Regional Ocho- EXPTE. NRO. 004 CSPP-UR8/18 Rfte. A. Adm. al Tenor del Artículo 15 Inciso "D" (El Abandono de Servicio que se prolongue por más de 72 Horas), del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), resulta infractor el Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCACHI MARCOS MATÍAS, actual numerario del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana UR8, dependiente de la Unidad Regional Ocho, Fecha del Hecho: Ausente al servicio desde el 17-07-2018 hasta la fecha, Interviene Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto emplazar al Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCACHI MARCOS MATAS, para que el día Miércoles 28 del corriente mes y año dentro de los horarios de 08:00 a 13:00 o de 18:00 a 20:00, comparezca ante esta Instrucción con asiento en el centro cívico Av. Río de la Plata s/n del Barrio San Ignacio de Loyola, ciudad de Palpalá (actual cede del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana IJR-8), Prov. de Jujuy, R.A., a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa en la causa citada en el epígrafe, conforme las previsiones del art. 47, 50 y ss. Del mencionado cuerpo legal. Bajo APERCIBIMIENTO: Si no compareciere dentro

del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia, y se continuará con la sustanciación de la causa, previa declaración de REBELDÍA conforme lo previsto el Art. 48 del R.N.S.A. - Secretario Of. Sub. Insp. Segarra, Alvaro - Instructor Sub Crio. Pari, Juan Eduardo.-

21/23/26 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-038100/14 caratulado Sucesorio Ab Intestato de SANCHES TEUVALDO FERMIN, cita y emplaza a presentarse por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante SANCHES TEUVALADO FERMIN DNI. N° 18.425.735.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2018.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 15744 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-121617/2018 "Sucesorio Ab Intestato CRUZ MARIO RAMON, Solicitante Cruz Nora Fernanda; Cruz Mario Andrés; y Otros.- San Salvador de Jujuy, de octubre de 2018.- Encontrándose reunidos los extremos que preveen los Arts. 435 y 436 del C.P.C., declarase abierto el juicio Sucesorio de CRUZ MARIO RAMON DNI 7.280.977 a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 de C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Causante.- Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- S.S. de Jujuy, 29 de Octubre de 2018.-

23 NOV. LIQ. N° 16058 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4. Ref. Expte. N° C - 98636/2017, caratulado "Sucesorio Ab Intestato SOTO ABEL ELÍAS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOTO ABEL ELÍAS, D.N.I N° 16.788.774 a tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez: Dra. Marisa Rondón - Juez Habilitada- Prosecretaria: Dra. Adriana Herrera De Rivas.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2.017.-

23 NOV. LIQ. N° 16006 \$155,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-122.459/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CHURQUINA, EMILIO EDUARDO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO EDUARDO CHURQUINA DNI N° 7.282.284.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre del 2018.-

23 NOV. LIQ. N° 16103 \$155,00.-

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N°1 Secretaría N° 2-de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-119450/2018:Sucesorio Ab-Intestato DIAZ, VALENTIN, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de VALENTIN DIAZ D.N.I N° 7.277.185.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1 Juan Pablo Calderón - Juez - Secretaria N° 2 Dra. María de los Ángeles Meyer-Firma Habilitada- San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2018.-

23 NOV. LIQ. N° 16026 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-104.675/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don EUSEBIO TORRES VILLACORTA, (C.I.P.J. N° 85560) y de doña TOMASA BENITEZ (D.N.I N° 93.791.402).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr Art. 436 del C.P.C.).- Firma habilitada: Dra. Lucía Frias.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2.018.-

23 NOV. LIQ. N° 16016 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: Sra. BOLARDI ELENA DNI. N° 2.141.552 – (Expte. B-171974/07).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco días (5).- Jueza Hab. Dra. Marisa Rondón - Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo del 2.018.-

23 NOV. LIQ. N° 16105 \$155,00.-